



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 333
INC. 13 DEL CODIGO CIVIL PARA REDUCIR EL
PLAZO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN
LA LEGISLACIÓN CIVIL**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA:**

Autora:

Bach. Medina Villegas, Jessica

Asesor:

Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2018

Dedicatoria

Todo este esfuerzo está dedicado principalmente a Dios, por permitirme llegar a culminar con éxito esta etapa importante de mi formación profesional. A mis padres, por ser el pilar más importante, quienes, con sus consejos, su cariño y su apoyo incondicional han sabido guiarme.

Agradecimiento

Agradecer a Dios, por darme a los mejores guías en mi camino de superación personal. A mis padres a quienes doy gracias por el gran apoyo incondicional que siempre me han brindado para cumplir con mis metas. A todos los docentes que aportaron con sus conocimientos para superar las dificultades en la presente tesis, en especial de mi mayor consideración al Profesor Mendiburu Rojas Augusto Franklin por la ayuda, tiempo, paciencia y la dedicación brindada durante el desarrollo de la tesis.

Resumen

Las causales establecidas para la separación de cuerpos se encuentran tipificadas en el artículo 333 del Código Civil, en las cuales se puede solicitar la separación de cuerpos por alguna de las situaciones originadas por parte del otro cónyuge, a excepción de las causales doce y trece, y que es esta última la separación convencional y el plazo para su interposición el tema investigado.

La separación convencional tiene un requisito temporal para su interposición, este requisito *sine qua nom* establece que deben de transcurrir dos años desde la celebración del matrimonio, desde esta premisa se afirma que este es un plazo muy extenso para las personas que quieran solicitar la separación de cuerpos, debiendo esperar demasiado tiempo, a pesar de haber un mutuo consentimiento para la separación, obligando a las parejas a seguir dentro de un vínculo matrimonial que ya no desean, afectando el libre desarrollo de la persona.

Dentro de esta investigación se propone la modificatoria del art. 333. Inciso 13 del código civil, para reducir el plazo para la interposición de la causal de separación convencional, debido a que un plazo tan extenso como el de dos años, afecta gravemente el desarrollo y libertad de la persona humana.

Por ello se establecieron objetivos, problemas y hipótesis, que coadyuvaran a demostrar que mantener un vínculo matrimonial cuando las parejas por mutuo acuerdo ya no desean seguir juntas, afecta la libertad y el desarrollo de la persona

En ese sentido el estado debe regular el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, debiendo velar por las personas que quieren dar por finalizado el vínculo matrimonial cuando exista la voluntad de las partes, otorgándoles la posibilidad de solicitar la separación de cuerpos en un menor plazo y así evitar parejas infelices con problemas conyugales.

Palabras clave: Separación Convencional, plazo, causales de separación de cuerpos, Divorcio, Deberes y Derechos del matrimonio, libertad.

Abstrac

The grounds established for the separation of bodies are typified in Article 333 of the Civil Code, in which the separation of bodies can be requested for any of the situations originated by the other spouse, with the exception of causes twelve and thirteen, and that it is the latter the conventional separation and the term for its interposition the subject investigated.

The conventional separation has a temporary requirement for its filing, this sine qua nom requirement establishes that two years have to elapse from the celebration of the marriage, from this premise it is affirmed that this is a very long term for the people who want to request the separation of bodies, having to wait too long, despite having a mutual consent for separation, forcing couples to continue within a marriage bond that they no longer want, affecting the free development of the person.

Within this investigation the modification of art. 333. Paragraph 13 of the civil code, to reduce the term for the filing of the cause of conventional separation, because a period as long as two years seriously affects the development and freedom of the human person.

Therefore, objectives, problems and hypotheses were established, which would help to demonstrate that maintaining a marriage bond when couples by mutual agreement no longer wish to continue together, affecting the freedom and development of the person

In this sense, the state must regulate the period of conventional separation in the Civil Legislation, having to watch over the people who want to terminate the marriage bond when the will of the parties exists, granting them the possibility of requesting the separation of bodies in a shorter term and thus avoid unhappy couples with marital problems.

Key words

Conventional separation, term, causes of separation of bodies, Divorce, Duties and Rights of marriage, freedom.

INDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Resumen.....	4
Abstrac.....	5
Índice de Tabla.....	8
Índice de Figura.....	9
I. INTRODUCCIÓN:.....	10
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Antecedentes de Estudio.....	15
1.2.1. Ámbito Internacional.....	15
1.2.2. Ambiente Nacional.....	19
1.2.3. Ámbito Local.....	23
1.3. Abordaje Teórico.....	28
1.3.1. Variable independiente (La modificatoria del art. 333. Inc.13 del Código Civil).....	28
1.3.1.1. Separación de cuerpos.....	28
1.3.1.2. Causales de Separación de Cuerpos.....	32
1.3.1.3. Armonía Familiar.....	33
1.3.2. Variable dependiente (El plazo de la separación Convencional).....	35
1.3.2.1. Proceso y acuerdo de separación convencional.....	35
1.3.2.2. Deberes del Matrimonio.....	37
1.3.2.2.1. Deberes de cohabitación o convivencia entre los cónyuges.....	37
1.3.3. Principios.....	41
1.3.3.1. Principio de protección a la familia.....	41
1.3.3.2. Principio de protección al matrimonio.....	42
1.3.3.3. Principio de igualdad.....	43
1.3.4. Teorías.....	43
1.3.4.1. Teoría Contractualita.....	43
1.3.4.2. Teoría institucionalista:.....	44
1.3.4.3. Teoría del Negocio Jurídico.....	44
1.3.4.4. Teoría del Divorcio Sanción.....	44
1.3.4.5. Teoría del Divorcio Remedio.....	45
1.3.5. Doctrina.....	45
1.3.5.1. Cohabitación.....	45
1.3.5.4. Domicilio.....	46

1.3.5.5.	Domicilio conyugal	46
1.3.5.6.	Asistencia	46
1.3.5.7.	Abandono	46
1.3.5.8.	Asistencia	47
1.3.5.9.	Derecho de familia	47
1.3.5.10.	Divorcio.....	48
1.3.5.11.	Divorcio relativo	48
1.3.5.12.	Divorcio absoluto	48
1.3.5.13.	Divorcio-Remedio.....	48
1.3.5.14.	Divorcio-Sanción	49
1.3.5.15.	Divorcio Municipal y Notarial	49
1.3.5.16.	Notario.....	50
1.3.5.17.	Familia.....	50
1.3.5.18.	Seguridad Jurídica	59
1.3.5.19.	Separación convencional.....	60
1.3.5.20.	Separación Convencional en sede Judicial.....	60
1.4.	Formulación del problema	61
1.5.	Justificación e importancia del estudio	61
1.5.1.	Conveniencia.....	61
1.5.2.	Relevancia social.....	61
1.5.3.	Implicancias prácticas	61
1.5.4.	Valor teórico.....	61
1.5.5.	Utilidad metodológica	61
1.6.	Hipótesis.....	62
1.7.	Objetivos	62
1.7.1.	Objetivo general	62
1.7.2.	Objetivos específicos.....	62
II.	MATERIAL Y MÉTODO	62
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	62
2.1.1.	Tipo	62
2.1.2.	Diseño	63
2.1.2.1.	Método deductivo.....	63
2.1.2.2.	Métodos Jurídicos:	63
2.2.	Población y muestra	64
2.2.2.	Muestra.....	64

2.3.	Variables, Operacionalización	66
2.4.	Técnicos e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	67
2.5.	Procedimiento de análisis de datos.....	67
2.6.	Criterios éticos	67
2.7.	Criterios de Rigor científico	68
III.	RESULTADOS	69
3.1.	Resultados en Tablas y Figuras	69
3.2.	Discusión de Resultados.....	79
3.3.	Aporte práctico.....	85
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
4.1.	Conclusiones	86
4.2.	Recomendaciones.....	87
	REFERENCIAS:.....	88

Índice de Tabla

Tabla 1.	Normas del Matrimonio	69
Tabla 2.	El Matrimonio como negocio jurídico.	70
Tabla 3	economía procesal.....	71
Tabla 4	separación convencional en vía Notarial y Municipal	72
Tabla 5	La separación de cuerpos	73
Tabla 6	solicitar la separación convencional.....	74
Tabla 7	el proceso de la separación convencional debería ser inferior	75
Tabla 8	la voluntad de seguir juntas.....	76
Tabla 9	repercute en la familia seguir con un matrimonio donde los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos.....	77
Tabla 10	La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas	78

Índice de Figura

Figura 1. ¿Cree usted, que las normas del matrimonio son las adecuadas para su protección Constitucional?.....	69
Figura 2 ¿El matrimonio conforme a la normatividad actual es un negocio jurídico?.....	70
Figura 3 ¿Ayuda a la economía procesal la separación convencional?.....	71
Figura 4 ¿La separación convencional en vía Notarial y Municipal ayuda a disminuir la carga procesal?.....	72
Figura 5 ¿La separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar sobre su separación?	73
Figura 6 ¿Cree usted que el tiempo de dos años de transcurrido el matrimonio para solicitar la separación convencional es inadecuado?	74
Figura 7 ¿Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?.....	75
Figura 8 ¿Para Usted, la ley debe obligar seguir con un matrimonio cuando las parejas no tiene la voluntad de seguir juntas?	76
Figura 9 ¿Cree usted, que repercute en la familia seguir con un matrimonio donde los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos?	77
Figura 10 ¿La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas?.....	78

I. INTRODUCCIÓN:

El matrimonio una de las instituciones más protegidas dentro del marco constitucional, establece en si a una familia, es por ello que su regulación tiene una especial relevancia, no solo a nivel familiar, sino también a nivel social.

Los cónyuges son una unión, en el cual se consagran deberes y derechos, protegidos legalmente, pero existe también la voluntad de compartir esa unión, de lo contrario se convertiría en una relación tormentosa.

En las situaciones en que las parejas incurran en alguna de las causales establecidas para el divorcio, será potestad del cónyuge afectado iniciar una demanda de divorcio, pero en los casos que no se haya establecido ninguna de las causales tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, los cónyuges por mutua acuerdo podrán solicitar la separación convencional, la cual no necesita de una causal, pero si del requisito de plazo, el cual establece que se podrá solicitar la separación convencional cuando haya transcurrido dos años de la celebración del Matrimonio.

El plazo de dos años para solicitar la separación convencional resulta muy extenso, debido a ello en esta investigación se planteó como problema ¿Cómo reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil? Para lo cual se buscó antecedentes que reforzaran lo planteado, así como también la doctrina relaciona al caso. El objetivo principal establecido Proponer la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, y concatenado a ello se establecieron objetivos específicos como: Diagnosticar el estado actual del plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, Identificar los factores influyentes en el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, Diseñar la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil y estimar los resultados que generará la implantación de la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil en el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil y finalmente la hipótesis que busca una adecuada

regulación del plazo de la separación convencional en protección de la libertad y el desarrollo de la persona humana.

1.1. Realidad Problemática

En las distintas legislaciones en el Mundo se puede apreciar una cierta flexibilidad para que los matrimonios sean disueltos y las personas se desarrollen a su libre voluntad, sin necesidad que las normas los condicionen de manera innecesaria a una relación que ya no desean mantener.

“Las legislaciones nacionales de los países de la UE determinan tanto los motivos por los que puede pedirse el divorcio o la separación legal como los procedimientos correspondientes” (U.E. 2018) . Variando sustancialmente de un país a otro.

“No obstante, una serie de normas europeas determinan qué tribunales tienen jurisdicción y qué legislación se aplica en los casos en que interviene más de un país de la UE” (U.E. 2018)

En España “El Notario está facultado por la Reforma Legal de la Ley de Jurisdicción Voluntaria para intervenir y formalizar escritura de divorcio de mutuo acuerdo mediante la formulación de convenio regulador” (Garón, 2018) por otra parte Vasquez. (2018) manifiesta “podrán acordar su separación de mutuo acuerdo transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario judicial hoy Letrado de la Administración de Justicia, o en escritura pública ante Notario”

En Ecuador “No podrá anularse ni disolverse por divorcio el matrimonio contraído en el Ecuador, sino mediante sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos” (El Comercio. 2018)

“La legislación en Guatemala establece en su artículo 166, inciso 2 del Código Civil la separación por mutuo acuerdo, y el plazo para solicitar” (Dellachiessa. 2015) Aquel Derecho puede tramitarse después de transcurrido un año a partir de la data de celebración del matrimonio.

En el Estado de las Vegas, al igual que en Guatemala el plazo para solicitar el divorcio es de un año, claro está por acuerdo de las partes, la premisa fundamental de esta disposición es que un año es un plazo razonable, donde la pareja puede establecer si su unión se puede perpetuar o deciden que llegó el momento de disolver su matrimonio por mutuo acuerdo.

En el Perú la Constitución Política establece una figura protectora del matrimonio, promoviéndola y recociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad, estableciendo que su forma y su extinción son reguladas por las leyes, tal y como lo establece el Código Civil en su art. 333 y 349, causales de divorcio y separación convencional.

“En favor de las armas convencionales nuestra legislación ha establecido cambios en el derecho adjetivo civil para el divorcio lo cual favorece a una mayor celeridad de los procesos” (Rodríguez, 2017, p. 92) Por otro lado y en sentido contrario, “las causales que establecen el divorcio sanción están reguladas en Código Procesal Civil y para su inicio se requiere que sea tramitado vía proceso de conocimiento, se ha de precisar que está vía es la más extensa del Derecho” (Rodríguez, 2017, 92)

Si bien el matrimonio es una formalidad en la que los cónyuges deciden unirse libremente, también es una forma de sentirse atado a una pareja que ya no se quiere al lado. El sistema peruano establece para este tipo de acto jurídico las formalidades y sus efectos, pero para cierta parte de la doctrina esta figura es un contrato, debido a que circunscribe cuestiones patrimoniales, pero bajo una teoría mixta existen elementos del acto jurídico, como elementos del contrato, por ello también contendría el matrimonio en la figura del negocio jurídico.

“Es necesario considerar la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado Matrimonio, el cual es considerado como la institución social más importante en la que a través de esta se establece la integración de una familia” (Rodríguez, 2017, p. 98) todo ello a consecuencia de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie, en este caso la humana. El Matrimonio se podría definir como "contrato civil (porque tiene la presencia del Estado) y solemne (porque necesita requisitos para que tenga validez)", dicha celebración impuesta con el fin de ser entre

hombre y mujer con la finalidad de perpetuar la especie “En el aspecto civil, es considerado como un contrato el cual sólo será válido si se ciñe a las normas establecidas por nuestra ley, como contrato este reviste una serie de formas solemnes sancionadas por una autoridad civil” en ese sentido podemos decir que se tiene un criterio de disolución, y existen los mecanismos y autoridades que aplican dichas normas “no sin que la autoridad procure garantizar los intereses de los hijos, y de ambos cónyuges, por lo que es de vital importancia el conocimiento de sus derechos con respecto de su persona, bienes e hijos” (Rodríguez, 2017, p. 120)

“En el divorcio rápido lo más importante es la manifestación de la voluntad de ambos cónyuges no existiendo litigio alguno siempre que haya transcurrido más de 2 años de celebrado el matrimonio”. (Legis.pe. 2018)

“Afrontar un divorcio no sólo es un tema emocional, sino también un trámite administrativo que debe realizarse de forma eficiente para que ambas partes no pierdan tiempo y dinero” (El Comercio. 2017)

“Ahora, si uno ha optado por la modalidad de divorcio convencional, cuando la pareja acude al juez, debe hacerlo con su sociedad de gananciales, acompañado de su propuesta de liquidación, es decir, con un inventario”. (Gestión. 2018)

“El congresista César Villanueva Arévalo, de la bancada de Alianza por el Progreso, presentó en febrero de este año, el Proyecto de Ley 2458/2017-CR, con miras a ampliar y precisar las causales de separación de cuerpos y divorcio” (Legis.pe. 2018)

“Desde que la Ley N°29227 entró en vigencia, en julio del 2008, miles de cónyuges han disuelto su vínculo matrimonial de forma rápida. En el 2013 en Lima se registraron 9,390 divorcios. El 47% de ellos se dio en municipios, el 27% en notarías y solo el 29% fue en el PJ.” (La Republica. 2015)

“Hablar de Separación Convencional y de Divorcio Ulterior entiéndanselos de manera independiente nos conduce inevitablemente a hablar del Divorcio por Mutuo Acuerdo o Divorcio Rápido” (C.P.A. 2014)

“Las modalidades de divorcio más usadas en nuestro país son el mutuo acuerdo llamado también ‘divorcio rápido’ porque se puede hacer en las municipalidades y notarías y la separación de hecho” (Perú 21. 2018)

“Ahora bien, el último 13 de junio se ha publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, mediante el cual se ha aprobado el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías” (Gaceta Jurídica. 2018)

En Chiclayo a comienzos del año 2017 “se registraron 5,072 denuncias por violencia familiar de tipo físico, psicológico, sexual en la Comisaría de la Familia de Chiclayo” (Actualidad Andina, 2018)

“La responsable de la Comisaría de Familia, capitán PNP Cynthia Mantilla Delgado, manifestó que por violencia física se ha registrado un total de 2,431 casos, mientras que por violencia psicológica suman 2,497 y por violencia sexual fueron 96 casos.” (Actualidad Andina, 2018).

“Percy Ramos Puelles precisó que su municipio cumplirá con lo dispuesto por la Dirección de Justicia. "Entiendo que lo que se busca es agilizar el trámite engorroso de lleva un proceso de divorcio en el Poder Judicial” (Correo. 2014)

En lo general los matrimonios suelen celebrarse para que sean para toda la vida, pero si en algún momento las parejas creen conveniente que esta situación no es la ideal y requieren separarse por mutuo acuerdo y sin expresión de causa, ya que no se solicita por alguna de las causales establecidas en el artículo 333 del código civil, sino más bien los cónyuges deciden que el desarrollo de sus vidas esta por camino separados, la legislación no tiene por qué atar a las personas a una vida en común que no desean. Bajo este análisis las personas se mantienen en una situación de no poder rehacer sus vidas durante dos años de celebrado el matrimonio, incidiendo en infidelidades, adulterios, e incluso generando problemas familiares con la agresión, daños físicos y psicológicos, enfermedades de transmisión sexual, entre otros, originando una mala precepción a la vista de la sociedad.

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. Ámbito Internacional

Larrea, C. (2014) en su tesis para obtener el título profesional de Abogado denominado **“Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y divorcio contencioso, Quito – Ecuador ha concluido:**

Según los datos obtenidos en la investigación de campo; y luego de haberse realizado un análisis de las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, se concluye que si existe la necesidad de proponer una reforma legal que permita unificar el trámite en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso.

El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad.

Piccoli, J., Wagner, I. & Mosmann, R. (2012) En su artículo titulada: **“El perfil de las parejas que experimentan divorcios consensuales y litigiosos: un análisis de los litigios”**, realizado en la Universidade de São Francisco, Brasil; llegó a las siguientes conclusiones:

“La constatación de que las uniones no son obligatoriamente para toda la vida, pero sí que pueden romperse en cualquier momento, hace actualmente que

matrimonio sea un vínculo vulnerable, como cualquier otro” Este aspecto, dependiendo de las personas en la relación, por ello puede llevar a un mayor inversión en el mantenimiento de esta unión, “como también llevar a un menor compromiso sostenido en la idea de que siempre existe la posibilidad de nuevas uniones que podrían ser mejores que la actual”. “Sin embargo, la discusión contemporánea parece no centrarse más en el acontecimiento del divorcio, pero si en el desdoblamiento del mismo”. la repercusión de este proceso también afecta a los hijos. En ese sentido, “nuestros hallazgos apuntan perspectivas interesantes al mostrar que las mujeres toman más la iniciativa para romper con las relaciones, pero también asumen las consecuencias de un divorcio litigioso, si ello implica el bienestar de sus hijos”.

Argueta, E., & Rivera, M. (2014) En su tesis presentada para obtener el grado de abogada en Derecho y titulada: **“El divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en el anteproyecto de ley de la función pública notarial (versión enero 2013)”**, realizado en la Universidad de El Salvador, El Salvador; llegó a las siguientes conclusiones:

Con respecto al objetivo específico número tres de determinar “los beneficios que generaría la incorporación del divorcio por mutuo consentimiento dentro de las diligencias de jurisdicción no contenciosas del Anteproyecto de Ley de la función pública notarial en la competencia de los notarios”, “se logró establecer por mayoría de todos los informantes que la inclusión de este proceso en la vía notarial traería consigo muchos beneficios”

Se concluye que “el divorcio por mutuo consentimiento trata una situación donde por mutuo acuerdo decidieron intentar una vida en común, pero ahora se quieren separar y vivir caminos distintos, solicitando la vía más rápida y sin litis” por ello las parejas pueden solicitar la extinción del vínculo “poniéndose de acuerdo y solicitándola en conjunto ya que al no tener discrepancias para su separación conviene una vía más rápida.

Aguilar, E. (2013) en su tesis para obtener el título de abogado, titulada: “**vulnerabilidad de los principios de equidad e igualdad en el divorcio por la causal de abandono en la legislación civil ecuatoriana**” realizada en la Universidad Nacional de Loja- Ecuador, Concluye que:

Los grandes pensadores de este siglo, han sostenido que la humanidad vive una profunda “crisis de verdad”. Esto se materializa, entre otras cosas, en que las palabras ya no dicen lo que realmente significan, Se habla de felicidad para referirse al placer sensible, hoy por hoy ser feliz se reduce al goce pasajero, “al pasarlo bien”. No existe en la sociedad y en las personas en general, un concepto más trascendente de felicidad. Se habla de libertad para referirse al libertinaje, al uso desordenado de la libertad. La libertad ya no consiste en la posibilidad de hacer el bien, sino en la facultad de hacer lo que uno quiera. Es decir, se reduce al llamado “libre arbitrio” o “libre albedrío”, a elegir entre decisiones desechables o revocables. Los libros pueden tener muchos argumentos válidos respecto al divorcio, pero cuando se vive una situación cercana es muy impactante el punto de vista sobre todo cuando vez el efecto que causa en los hijos, cada día aumentan más los divorcios y salen afectados los menos indicados, quizá se deba a la salida fácil, la gente cada vez se esfuerza menos en enfrentar los problemas... todo depende del cristal con que se mira, hay quien dice que de los males el menos, lo cierto es que los hijos reflejan la situación en la que viven. Como parte del derecho debemos de velar y estar conscientes por la aplicación del mismo, porque el conocido retardo de la administración de justicia niega el derecho regulador que tenemos como entes sociales y perjudica la consolidación de la familia, sociedad y Estado que el contenido de las páginas de esta investigación tiendan de manera positiva y real a motivar y profundizarla investigación jurídica, relacionada con procesos de cambio para lograr una equidad social.

Mostacedo, E. (2017) en su tesis para optar al grado de magister en derecho “**Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio**” de la

Mayor Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca de Sucre-Bolivia, ha concluido:

La tramitación tanto de la separación como del divorcio mismo conforme a las causales que señala el código de familia y el procedimiento que le imprime el código de procedimiento civil ya que el proceso se ventila en la vía ordinaria, resulta sumamente lento y se hace mucho más por la existencia de sobrecarga de expedientes de los juzgados que conocen esta materia, por ello es necesario implementar la agilización del procedimiento prácticamente separándolo del procedimiento civil, de tal suerte que la pareja pueda ponerse de acuerdo en cuanto a los temas de los hijos, bienes, pensiones y otros, a través de un contrato legalmente suscrito y reconocido no habría mayor motivo para que el juez de la causa alargue la solución del problema, es más al mismo juzgador se le estaría facilitando llevar adelante la causa, evitando de esta manera la retardación de justicia y coadyuvando la celeridad. A este respecto ya se tienen bastantes adelantos en la jurisprudencia comparada escrita en algunos países como ser Venezuela, Ecuador, Costa Rica, Paraguay y Panamá, donde por ejemplo para proceder a un divorcio por acuerdo mutuo ya no es necesario esperar dos años de separación libre, consentida y continuada, como dice el Art. 131 del Código de Familia Boliviano, estos términos ya fueron reducidos en esos países y como es positivo, Bolivia tendría que adaptar algunos de esos criterios a la legislación propia.

Está claro que todo proceso de divorcio en Bolivia es contencioso, es decir, se requiere de un juicio, papeleos y demandas, lo que ocasiona una erogación de tiempo y dinero, según el trabajo desarrollado muchas de las personas consultadas, no están interesados en esperar tanto tiempo para seguir adelante con la demanda de divorcio, por eso la propuesta que se pretende en el presente trabajo, llegaría a satisfacer las pretensiones de las partes en litigio, con eso se evitaría que las partes acaben como enemigos y se lastimen durante un proceso largo que es el que tenemos actualmente.

Ruiz, X. (2016) Para optar el título de abogada, denominada “**El divorcio sin expresión de causal en la Legislación Ecuatoriana**” Pontifica Universidad Católica Sede Ambato- Ecuador, Concluye que:

La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña.

Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar este tipo de divorcio en la normativa ecuatoriana ya que la misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos.

1.2.2. Ambiente Nacional

Quispe, C. (2014) En su tesis presentada para obtener el grado de abogada en Derecho y titulada: “**Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la municipalidad provincial de Arequipa, año 2014**”, realizado en la Universidad San Agustín, Arequipa; llegó a las siguientes conclusiones:

“Las Desventajas del divorcio tramitado al amparo de la Ley 29227 es que sólo el 40% de Municipalidades en Arequipa en el año 2014, cuenta con autorización para tramitar este tipo de procedimientos”, la Ley especial carece de delegación de facultades al funcionario que lleva a cabo la audiencia, “lo que acarrearía una nulidad administrativa, por otra parte los cónyuges que inician el proceso no obtienen el divorcio limitándose a una declaración de separación de hecho, lo que está abarrotando a las municipalidades de expedientes”.

El procedimiento de separación de convencional y divorcio ulterior “en las 8 municipalidades no ha cumplido con solucionar totalmente el problema social, pero parcialmente la Ley cumplió su objetivo de legalizar las separaciones de hecho y disolver el vínculo del matrimonio”

Chahuasonco, P. (2018) En su tesis presentada para optar el título profesional de Abogado titulada: “**consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de tambopata, región madre de dios – 2018**”, realizado en la Universidad Nacional Amazonica, Puerto Maldonado; llegó a las siguientes conclusiones:

Los divorcios por mutuo acuerdo en sede notarial y municipal, ha ido incrementando por la celeridad que estos ofrecen; hasta la fecha se ha registrado una gran cantidad de procesos en curso, teniendo resultados deseados a como se planteó a la ley que faculta a estas entidades en el otorgamiento de competencia, ya que no existen nociones que establezcan una prevalencia de la función que estas mismas puedan ejercer en aspectos de autonomía de voluntad.

Desjudicializar de los divorcios por remedio (mutuo acuerdo) simplifica el trámite y reduce la carga en los juzgados que están facultados para tramitar estos tipos de casos, ya que los cónyuges a divorciarse asumen la madurez y autonomía de establecer un convenio que se adecua al interés principal (propuesta de convenio) a consecuencia de dicha disolución matrimonial, así obtiene la celeridad y costo económico, psicológico y social resulta reducido.

Galdos, K. (2016) En su tesis presentada para optar el título profesional en derecho “**Los fines del proceso y el divorcio por causales**”, realizado en la Universidad Andina del Cusco, Cusco; llegó a las siguientes conclusiones:

“El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil.”

“El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los

cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional así como invocar alguna de las causales establecidas en la normativa.”

Llaja, I., Marufo, R. & Sedano, H. (2017) En su tesis presentada para obtener el grado de magister en derecho notarial y registral, titulada: **“Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de lima”**, realizado en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima; llegó a las siguientes conclusiones:

La mayoría prefiere los divorcios notariales “los procesos de divorcio vía notarial frente a las posibilidades de realizarlo en el poder judicial o en las municipalidades, existiendo claro está la voluntad de ambas partes de iniciar el proceso en las Notarías del Cercado de Lima.”

La muestra que ha coincidido en opinar que los procesos de divorcio por la Vía Notarial “siempre” muestran mayor seguridad, certeza, confianza en que se llevará a cabo y se culminará satisfactoriamente con la separación ulterior. Mediante la investigación se ha comprobado que los costos en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior se relacionan positivamente con la eficacia de los divorcios en las Notarías del Cercado de Lima.

“Las razones de la preferencia de los usuarios por la vía notarial se debe a que consideran que el proceso de divorcio es más rápido que en el Poder Judicial”, y que el mayor riesgo de no culminar el proceso es la vía judicial.

Pazos, R. (2017) En su tesis presentada para obtener el grado de bachiller en Derecho, titulada: **“Problemática de la intervención del ministerio público en los casos de divorcio por separación convencional -Trujillo- 2016”**, realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), Trujillo, llegó a las siguientes conclusiones:

“El Ministerio Público no argumenta ninguna pretensión en los procesos de divorcio, limitándose únicamente a formular oposición al divorcio, pero sin sustento legal y/o fáctico suficiente”.

“La lentitud judicial del Ministerio Público es uno de los factores que caracteriza su intervención, pues debido a actuar hace lento un proceso de divorcio, dinámico, rápido”

Bermudez, I. (2018) En su tesis presentada para obtener el título profesional de abogado **“El proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Paco, Periodo Ener-Junio del 2018”**, realizado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, llegó a las siguientes conclusiones:

En relación al divorcio notarial con opción de aplicación del principio de celeridad es buena y el resultado de esa disolución es efectiva en un 56%(18 parejas o ex - cónyuges) que acudieron a una de las tres notarías de la ciudad de Cerro de Pasco.

Romero, J. (2017) En su tesis presentada para obtener el título profesional de abogado, titulada: **“El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú”**, realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), Trujillo, llegó a las siguientes conclusiones:

Cuando exista la unión conyugal, el Estado debe de proteger esta unión, consecuentemente también velará por el desarrollo y libertad de la persona cuando exista acuerdo para separarse. Las políticas de Estado deberían de trabajar en función a la reducción de los divorcios, pero tampoco deberían de forzar a los cónyuges a mantener vínculos forzosos, debido a que esto afectaría las voluntades y libertad de las partes.

No se afecta al principio constitucional con el divorcio, mucho menos a la promoción del matrimonio, en ese sentido se ha positivizado las causales de divorcio permitidas por la constitución y establecidas en la norma Civil.

Dzido, R. (2016) En su tesis presentada para obtener el grado de abogada en Derecho, titulada: **“Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial. Trujillo 2014 -2015”**, realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo; llegó a las siguientes conclusiones:

Entre las causas por las que aún se tramitan los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial existiendo la sede Notarial y Municipal obedecen a desconocimiento, desconfianza y onerosidad por esos motivos aún existe mucha demanda de estos tipos de procesos en vía judicial.

1.2.3. Ámbito Local

Guevara, H. (2017) En su tesis presentada para obtener el grado de maestro en Derecho, titulada: **“Replanteando las nuevas causales de Divorcio”**, realizado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), Lambayeque; llegó a las siguientes conclusiones:

Si bien, “el matrimonio es la unión voluntaria entre el varón y la mujer, con el compromiso real de hacer vida en común para formar una familia dentro de los deberes, obligaciones y derechos que la sociedad y el Estado imponen” sin embargo, “sucede que si los sentimientos se acaban -independientemente de quien sea el causante del quebrantamiento de la relación-, no se puede seguir construyendo a una persona a seguir unida a la otra.”

“De ampararse la obligación de continuar casados, se iría contra el espíritu de su libertad y dignidad, que nuestro ordenamiento jurídico regula, ya que mantenerse unidos por ley, ante la improbanza de algunas de las causales vigentes” incrementando la infelicidad.

Además de ello, se orillaría a los cónyuges a recurrir a fraudes índole patrimonial, pues, se dan casos que los cónyuges celebren actos simulados o fraguan actos jurídicos para evitar que el otro cónyuge tenga participación en dicho patrimonio.

Gómez, E. (2015) En su tesis de Pregrado, titulada **“Los modelos legislativos del Divorcio Sanción V.S. Divorcio Remedio según el ordenamiento peruano”**, realizado en la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo; Llegó a la siguiente conclusión:

“En el Perú debe adaptarse la teoría del divorcio remedio, por ser ella la única capaz de lograr un justo equilibrio entre las pretensiones y expectativas tanto de la sociedad como de las parejas”, “porque hoy en día las nuevas ideas sobre el divorcio son las de entenderlo no como una sanción, sino como un remedio a un hecho terrible, pero a la vez tan humano como es el de la ruptura irreversible del matrimonio.”

“Se requiere que el sistema legal responda adecuadamente y no cierre los ojos excusándose en supuestos criterios morales, religiosos y/o sociales, pues con culpa o sin ella el derecho mediante una buena ley, debe darle una salida digna.”

Daga, V. (2016) En su tesis presentada para obtener el título de abogado denominada: **“La compensación económica como consecuencia de la terminación del matrimonio”**, realizado en la Universidad Cesar Vallejo; Lima llegó a las siguientes conclusiones:

El presente trabajo de investigación sobre la compensación económica como consecuencia de la terminación del matrimonio tiene como referencia la elaboración del Tercer Pleno Casatorio Civil de Lima que tuvo sus orígenes en la demanda presentada por un profesor de Puno que solicitó el divorcio a su esposa por separación de hecho ya que llevaban más de cuatro años separado y según la ley, esta es causal de divorcio para las personas que tienen hijos dentro del matrimonio; es el caso que en la reconvencción de la demanda la esposa hace conocer a la autoridad judicial que este sujeto la había abandonado a ella, el hogar y a sus tres hijos en búsqueda de superación personal dejando en situación de abandono a la madre quien a pesar de costear todos los gastos de alimentación, educación, vestido y viviendo tenía que enviar remesas de dinero que su entonces

esposo costeará su educación, superior vivienda y alimentación como lo demuestra con los Boucher de envíos de dinero por encomienda y agencias bancarias ; pensando que esta situación mejoraría la calidad de vida de ambos esposos y su familia; cosa que nunca ocurrió debido a que el esposo al concluir sus estudios superiores abandono a su esposa y solicito el divorcio para volver a casarse en la ciudad de Juliaca – punto hecho que destruyo el proyecto de vida matrimonial y la idea de la esposa de generar un progreso constante entre ambos. Presentada la reconvencción los jueces al evaluar que se ha vulnerado varios derechos de la persona y no solo la de la mujer en situación de abandono sino también a los hijos de estos que ya estaban dentro de esta Litis y más aun no habiendo un criterio homogéneo entre los juzgados para decidir he imponer sanciones al cónyuge culpable, y proteger al cónyuge menosfavorecido, solicitaron la realización de un Pleno Casatorio Civil con miras a solucionar estos inconvenientes legales.

Flores, M., & Guevara, J (2009) En su tesis para optar el título de abogada, titulada **“procedimiento no contencioso de la separación convencional y Divorcio Ulterior en el Departamento de Lambayeque-imperfecciones de la Ley N°29227”**, realizada en la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo; Llegó a la siguiente conclusión:

El 66% de los responsables encuestados, en la mayoría notarios, consideran no se conocía o no se ha aprovechado la legislación comparada para la regulación del procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Legislación nacional.

Chamberg, R. & Vásquez, T. (2014) En su tesis para optar el título de abogado, titulada **“La intervención del Ministerio Público en la Separación Convencional y Divorcio Ulterior”**, realizada en la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo; Llegó a la siguiente conclusión:

La intervención del Ministerio Público en la Separación Convencional y divorcio ulterior en el proceso Judicial; se ven afectados, por el hecho de que existen dos normas diferentes que regulan la misma causal, la primera y que se

desarrolla en vía judicial interviene el fiscal y en el área notarial y municipal no. Por lo mismo y por lo ya explicado en líneas arriba, se debe eliminar dicha participación para evitar retrasar el procedimiento y dar una solución inmediata al pedido de las partes ya que prima la voluntad de ambos más no la participación del fiscal.

Sánchez, C. (2015) en su tesis para obtener el título de abogado; denominada, **“La inconstitucionalidad de la Ley frente al matrimonio”**, realizada en la Universidad Señor de Sipán ha concluido:

Los cambios culturales de las últimas décadas han influido fuertemente en el concepto tradicional de la familia y el matrimonio. Sin embargo, ambos son instituciones naturalmente dotadas de una extraordinaria vitalidad con gran capacidad de reacción, protección y defensa. No todos los cambios en marco legal han sido perjudiciales y por eso el panorama actual sobre la familia se ha vuelto controversial y ha generado diversos debates, con respecto a su forma de origen, una de ellas y la más controversial es el concubinato. El sentido cristiano de la vida y los tiempos ha influido para que en nuestra sociedad se promueva cada vez más: una conciencia más viva de la libertad y responsabilidad personales en el seno de las familias; el deseo de que las relaciones entre los esposos y de los padres con los hijos sean virtuosas; una gran preocupación por la dignidad de la mujer; una actitud más atenta a la paternidad y maternidad responsables; un mayor cuidado a la educación de los hijos; una mayor preocupación de las familias para relacionarse y ayudarse entre sí. Pero existen muchos aspectos que saltan a la luz y que son pensamientos actuales en las personas que difieren de la idea del matrimonio y todos ellos revelan informalidad y rechazo del amor de Dios por los hombres y mujeres. De modo resumido puedo decir que el concubinato es independencia de los esposos; defectos en la autoridad y en la relación entre padres e hijos; dificultades para que la familia transmita los valores humanos y cristianos; creciente número de violencia familiar y de uniones extra matrimoniales. En nuestro país después de la dación de la Ley 30007, ha creado controversia y un ambiente de cierta desprotección a la figura matrimonial, altera

el verdadero sentido de la herencia y no considera que sea la misma constitución la que la atribuye como instituto natural y fundamental de la sociedad. Sociedad que hoy en día ve la forma más práctica de unirse, convivir, y así ver la situación de manera fácil. La única solución verdaderamente eficaz es que cada hombre y cada mujer se esfuercen por vivir en formalidad y respeto a la ley y a la figura familiar y matrimonial.

Burga, C. (2015) en su tesis para optar el título de abogado, titulada “**La indemnización de daño moral en los proceso de divorcio en el Perú**”, realizada en la Universidad Señor de Sipán, concluye:

El año 2010 se publicó el Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual contiene una serie de lineamientos respecto de la indemnización por daño moral en el divorcio sanción. El divorcio sanción, a diferencia del divorcio remedio, trae consigo una sanción a la parte culpable de la ruptura de la relación matrimonial, por incurrir en alguna de las causales contempladas en el artículo 333° del Código Civil Peruano. Tenemos como principal objetivo analizar las sentencias de divorcio sanción con indemnización por daño moral con respecto a un marco referencial que integre planteamientos teóricos atinentes a este tipo de problema; normas que rigen este tipo de sentencias; condiciones de la experiencia actual, mediante un análisis predominantemente cuantitativo, pero complementariamente, con calificaciones e interpretaciones cualitativas, con el propósito de identificar las causas de las partes principales del problema, de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar las decisiones respecto de este tipo de sentencias. Para alcanzar esto ubicaremos, seleccionaremos y presentaremos resumidamente los planteamientos teóricos relacionados con nuestro problema, tales como: Conceptos básicos (-B1), normas (-B2) y jurisprudencia (-B3) que se debe cumplir tales como los artículos pertenecientes a las sentencias de divorcio sanción con indemnización por daño moral, cuyos resultados positivos sean aprovechables para el desarrollo de nuestro problema; identificar las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema, es decir del empirismo aplicativo e incumplimiento.

A manera de justificación, esta investigación es necesaria para los responsables de las decisiones y ejecuciones, porque sus aportes pueden contribuir a mejorarlas; es también necesaria para los problemas del pago de las indemnizaciones por daño moral contenidos en las sentencias por divorcio sanción, porque sus aportes pueden contribuir a que la sociedad se beneficie más y mejor; es conveniente para todo el país, porque, contribuiría a disminuir a un sector de la población a cometer ciertos causales que implicarían un pago de indemnización que necesariamente deberán cumplir y es asimismo, conveniente, para la Universidad Señor de Sipán, dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica y la extensión universitaria en beneficio del país. Debemos increpar además que no hay trabajos serios sobre el presente tema, sólo se menciona en otros textos el procedimiento de la prueba anticipada, más no sus implicancias.

1.3. Abordaje Teórico

1.3.1. Variable independiente (La modificatoria del art. 333. Inc.13 del Código Civil)

1.3.1.1. Separación de cuerpos.

Según el artículo 332 del Código Civil, la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

El matrimonio como comunidad de vida que asocia a dos personas que proyectan un destino común debe aspirar a ser permanente, que solo debería concluir con la muerte de uno de los cónyuges, sin embargo, en el desarrollo del mismo, pueden acontecer diferencias que ha criterio de los consortes se vuelven insalvables, optando ellos por una separación o quizás el rompimiento del vínculo matrimonial. Estas diferencias traducidas en desinteligencias y desencuentros llevan a veces a enfrentar a los cónyuges, lo que trae como consecuencia perjuicios no solo para la pareja y lo que es más dañino, graves efectos negativos para la prole, que termina recibiendo

las consecuencias de esa atmósfera negativa que van formando los padres. En esta situación, la ley no puede estar ajena a estas realidades ha diseñado el camino para darles a los cónyuges la posibilidad de que suspendan o pongan a fin a esta comunidad de vida.

Con el Código Civil de 1852 solo existía la separación más no el divorcio, pues como sabemos este código regulo el matrimonio canónico como único con efectos jurídicos, y en el derecho canónico no se admite el divorcio. “Bueno es precisar el referente que, en ese caso lo constituye el código canónico que solo regula la separación legal que como una medida excepcional”, y así el canon 1151 y siguientes establecen que los cónyuges tienen el deber y el derecho de mantener la convivencia conyugal, “solo permite la separación por adulterio, o cuando se pone en grave peligro espiritual o corporal a otro o a la prole o de otro modo hace demasiado dura la vida en común”. (Aguilar, 2013, p. 79)

Por otro lado, El código Civil de 1936 reguló la separación legal y divorcio:

La separación de los cónyuges implica no cumplir con uno de los fines del matrimonio cual es la comunidad de vida, y este incumplimiento debería ser criticado, sin embargo, se dan casos en que se llegan a situaciones límites entre la pareja que hacen recomendable que se separen, pues de lo contrario se agravarían los conflictos para ellos e hijos. Sobre el particular no comulgamos con aquellos que señalan que la separación es un mal necesario, pues si es un mal, como pensamos que necesitaríamos ese mal, nadie busca el mal, sino más bien se le evita, más si consideramos a la separación como una medida inevitable, de lo contrario tendríamos que obligar a esa pareja que siga conviviendo en un ambiente hostil y lleno de desencuentros.

La separación legal, al no romper el vínculo matrimonial y solo suspender los deberes del lecho y habitación, deja abierta la posibilidad de reconciliación. (Aguilar, p. 195)

En España la separación de hecho también es considerado como el incumplimiento del deber de convivencia; Martín (2011) señala:

Tradicionalmente quienes dejaban de convivir sin haber mediado previamente unas decisiones judiciales incurrían en una situación calificada como separación de hecho que, propiamente, comportaba el incumplimiento del deber de convivencia establecido por la Ley y que, por ello, era repudiable y quedaba extramuros del Código Civil sólo se recogía para sancionarla. La reforma de 1981 ya comportó un cambio de perspectiva al tomarla como base de algunas causas de separación legal y como presupuesto de multitud de consecuencias jurídicas que, con los años, “no han hecho más que aumentar, llegándose a producir, sino una equiparación entre la separación judicial y la de hecho, sí un acercamiento notorio entre ambas”. (p.261)

D’ Antonio (1982) señala:

La plena comunidad de vida que el matrimonio muestra como esencial, conlleva la necesidad de la cohabitación de los cónyuges, “traducida en la mutua convivencia que les permite asumir totalmente los deberes inherentes a su estado”. Más la cohabitación puede resultar interrumpida por razones ajenas a la voluntad de los esposos, supuesto que no altera la relación jurídica matrimonial, u obedecer a conductas de uno o ambos cónyuges que implican abdicar en forma temporal o permanente de dicho deber y, como consecuencia, de los restantes deberes matrimoniales. “En este último caso nos

encontramos ante la separación de hecho, concebida entonces como el distanciamiento fáctico de los cónyuges, realizado por voluntad unilateral o de ambos, y mediante el cual se incumple el deber de cohabitación”. (p.567)

Según Azula la pretensión de separación de cuerpos o también llamada separación, faculta a las parejas puedan vivir separadamente, pero aun así se mantienen deberes y obligaciones del matrimonio como la fidelidad.

La declaración de separación de cuerpos no extingue el vínculo matrimonial, y solo se limita a establecer la no obligación del deber de cohabitación, en esa misma línea tampoco faculta a los cónyuges a poder tener otro evento nupcial (Bossert y Zannoni, 1989, p. 265)

“la separación convencional de ninguna manera implica la disolución de la relación matrimonial, pero si la declara en crisis, ya que está atraviesa por momentos tormentosos que pueden acarear en un divorcio” (Azpiri, 2000, p. 225). Por ende, el vínculo matrimonial se mantiene “extinguiéndose solo el deber de la convivencia, y dependerá de cada sistema legal el que varié de cierto modo otros deberes y obligaciones” (Azpiri, 2000, p. 225)

La separación convencional como causal de separación de cuerpos “ha merecido la caracterización de institución jurídica que faculta a los tribunales a eliminar el Derecho de cohabitación entre los cónyuges” (Lagomarsino y Uriarte, 1991, p. 140) disposición que trae consigo diversos efectos como deberes “como son el débito conyugal y la asistencia en su aspecto espiritual, no ocurriendo lo propio con la asistencia material que perdura en diferentes condiciones” (Lagomarsino y Uriarte, 1991, p. 140)

La separación de cuerpos para De Ruggiero es la suspensión en el tiempo ya sea de forma temporal o definitiva, la convivencia, el deber de asistencia, pero ello no significa que el vínculo matrimonial y las relaciones patrimoniales cesen.

“La separación de cuerpos es el estado de los esposos que han sido dispensados por la justicia de la obligación de vivir juntos” (Ripert y Boulanger, 1963, p. 431)

“Difiere del divorcio en que no rompe el matrimonio; solamente relaja sus vínculos. Los dos esposos siguen casados, pero viven separados. Todas las obligaciones nacidas del matrimonio subsisten, excepto las que se relacionan con la vida en común” (Ripert y Boulanger, 1963, p. 431)

1.3.1.2. Causales de Separación de Cuerpos

Para Albadalejo (1982) afirma que las causas de separación de cuerpos son las siguientes:

“La que se establece mediante el cese de la convivencia y además de determinados derechos y obligaciones, por el solo hecho de manifestarse circunstancias que convierten en inestable la convivencia

También cuando se establecen hechos cometidos por una de las partes, permitiendo al otro solicitar la separación de cuerpos, como una sanción por el hecho atribuido.

El Código Civil peruano en su art. 333, manifiesta que las causales de separación de cuerpos, entre las que se encuentra regulado en su inciso 13 la separación convencional:

- 1- “El adulterio
- 2-La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3-El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4-La injuria grave, que haga insoportable la vida en común”.
- 5- “El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono excede este plazo.

6-La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”.

7- “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el art. 347°.

8-La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio”.

9- “La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.

10-La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11-La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial”.

12- “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”.

13- “La separación de convencional, después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio”

1.3.1.3. Armonía Familiar

El entorno familiar es muy importante para el desarrollo de persona, siendo el primer contacto del hombre con la sociedad “buscando cubrir la necesidad básica, por ende, tiene una función socio jurídico, en el cual convergen personas que se relacionan por vínculos de afinidad y consanguineidad, y claro está entre los cónyuges” (Peralta, 2002, p. 220)

“La necesaria protección de la familia, consiste en que está tiene un rol fundamental, con relevancia socio jurídico, que colaboraran y fortalecen

los principios y fines de la Carta Magna” (Peralta, 2002, p. 220) de este modo se establece en la Constitución Peruana de 1993 no específicamente, sino también en diversos artículos de carácter social y económico.

Peralta, (2002) “el contenido y las distintas relaciones dentro de la familia, influyen en ellas, como también los aspectos sociales, morales, éticos, económicos en donde se desarrolla la persona humana (p. 201). En ese mismo sentido Seduguin citado en Peralta (201), delimita a la familia como “La unión basada en el matrimonio, con total libertad, que a la vez se encuentran relacionadas por condiciones personales, patrimoniales y morales”, por ello es indispensable la presencia de requisitos para que se considere una familia tal y como lo manifiesta Peralta “que existan requisitos sine qua nom, que corrobore la existencia de un grupo familiar, es por ello que los grupos de personas se unen por la educación de los hijos y el entroncamiento por parentesco “ (Peralta, 2002, p. 203).

De ese modo existen muchas maneras de establecer formas de familia, siendo alguna la familia amplia, restringida y ecléptica:

Placido (1984) en su obra manifiesta lo siguiente:

La definición de la Familia se puede dar desde el sentido estricto y amplio:

a) En el sentido amplio o familia extensa: las cuales contienen un sinnúmero de personas, relacionadas con un vínculo sanguíneo o de afinidad, en esa misma línea la legislación acoge la corriente de relacionarlos, en caso de alimentos o de herencia, sin la condición que haya en un mismo techo. (p. 204)

b) “En el sentido restringido: en relación a este concepto, se entiende a la familia, el conjunto de individuos por su relación intersexual de linaje” (p. 204) de este modo este concepto otorga un núcleo más centrado.

c) “Familia en sentido intermedio: es el grupo familiar y social que lo conforman personas que viven en un mismo lugar y bajo una matriarca o patriarcal.” (p. 204).

1.3.2. Variable dependiente (El plazo de la separación Convencional)

1.3.2.1. Proceso y acuerdo de separación convencional

Varsi, (2007) citando la jurisprudencia de la Corte Suprema “Que, al respecto cabe incidir, que, en la separación de cuerpos por mutuo disenso, ahora separación convencional y divorcio ulterior, previsto en el invocado inciso 13 del artículo 333° del Código Civil”, “se establece como requisito especial para su obtención y la posterior disolución del vínculo matrimonial, el acuerdo de ambos cónyuges, respecto a todos los puntos que contiene la demanda”

Varsi, (2007) citando jurisprudencia de la Corte Suprema: “Que en los casos de separación convencional luego de notificada la sentencia y transcurrido el plazo correspondiente, cualquiera de los cónyuges puede pedir la disolución del vínculo matrimonial como se encuentra dispuesto en el artículo 354° del Código Civil”; “Que en el caso de autos se advierte que la a quo ha emitido la sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial, sin que ninguno de los cónyuges lo haya solicitado, incurriendo por ello en una nulidad insalvable”.

Cornejo citado en Romero (2017) “la separación convencional acordada entre los cónyuges, tiene la finalidad de conseguir la extinción del vínculo matrimonial, ya sea por mutuo acuerdo o haya acontecido alguna de las causales establecidas en la legislación Civil, pero que no desean ser expuestas en juicio, por ello ante la incompatibilidad de

caracteres se decide no seguir con la cohabitación, solicitando de mutuo acuerdo la exoneración. De deber y derecho recíproco. (p. 120)

“Por ello en estos casos no es necesario acreditar alguna de las causales, ni exponer los hechos, debido que en este tipo de causal predomina el acuerdo entre sus integrantes” (Romero 2017, p. 122)

La separación convencional, se establece cuando los conyuges deciden de mutuo acuerdo separarse, siempre y cuando haya transcurrido el plazo de dos años de la celebración del matrimonio, con respecto al plazo que se otorga en la separación de cuerpos, este colabora a reflexionar y decidir si realmente buscarán la extinción de la relación marital.

Para (Cabello, 2003) “el hecho que fundamenta la separación convencional, se relaciona con la forma en la que viven los cónyuges, no importando ni persiguiendo una culpabilidad, lo importante aquí es que las parejas ya no desean compartir una convivencia”. (p. 140)

“Los cónyuges por mutuo acuerdo deciden solicitar la separación convencional, esto se debe a la imposibilidad de llevar una convivencia, facultando a las partes a decir una separación saludable para ambos” Romero (2017, p. 139); dicho acuerdo deberá ser tramitado ya sea por la vía Judicial, Notarial o Municipal.

Con respecto a la separación convencional, el tramite requiere como requisito sine qua nom, el transcurso de dos años de haberse realizado el Matrimonio, y posteriormente se podrá solicitar el divorcio siempre y cuando ya se haya declarado la separación de cuerpos.

Lo regulado en el Código Civil en el art. 333 inc. 13 establece la separación convencional como una de las causales de separación de cuerpos, que luego de haberla solicitado y declarado se podrá transformar en un divorcio absoluto, donde no existe Litis entre las partes debido a que media un acuerdo de voluntades de dar por terminada la relación marital.

Cornejo, (1997) en su investigación manifiesta:

El acuerdo de voluntades entre los cónyuges, puede darse por haberse dado cuenta que la relación se ha tornado en insoportable o también porque alguno de ellos ocasiono una de las causales establecidas en el art. 333 del Código Civil, pero aun así no desean exponer el tema en los tribunales, es por ello que deciden tramitarlo como convencional para dejar sin efecto los deberes y derechos de la cohabitación, además cabe precisar que en este tipo de procesos no se busca un culpable, centrándose en una pronta solución sin buscar un culpable.

1.3.2.2. Deberes del Matrimonio.

1.3.2.2.1. Deberes de cohabitación o convivencia entre los cónyuges

Gallegos y Jara (2014) citando a Suárez en cuanto al deber de cohabitación de los cónyuges hace estas precisiones:

“... La cohabitación o convivencia entre los cónyuges es su deber central o por excelencia; es una obligación que moral y legalmente afecta por igual a ambos esposos, comprende el débito conyugal y el compartir un lecho” (p.133). Es supuesto indispensable para lograr la comunidad conyugal a fin de alcanzar los fines propios del matrimonio.

“La convivencia se relaciona con dos extremos: la presencia en el domicilio conyugal y el mantenimiento continuado de la misma.

La obligación legal de vivir juntos supone además el deber del débito conyugal...” (p. 139)

Lehman (citado en Gallegos y Jara 2014) manifiesta que:

“La permanencia y la estabilidad de la organización familiar se exteriorizan en la convivencia, tanto de la

pareja iniciadora de la familia como de sus descendientes”

“El cumplimiento del deber de convivencia presupone a veces un acto u omisión. A ello también están obligados los cónyuges siempre que no signifique una injusta limitación de su libertad personal”.

Así como el deber de convivencia puede a las veces ser más amplio o reducido, así también, en determinados casos, puede no existir en absoluto. Un cónyuge no puede exigir la convivencia:

1. “En cuanto su consorte tenga derecho a demandar el divorcio” (...)

2. “Más tampoco en otros supuestos en que su exigencia sería abusiva, ya por ser (subjctivamente) incompatible con la recta conciencia, ya porque (objetivamente) no pueda exigirse equitativamente al otro cónyuge que éste dispuesto a la vida en común”.

“Entre estos casos pueden incluirse: las causas de divorcio cuando el derecho al mismo se haya extinguido, por ejemplo, por perdón o transcurso del tiempo, asimismo, ciertos hechos que, sin constituir causa de divorcio, ya sean sin culpa” (empobrecimiento total sin culpa, enfermedad mental, siempre que se haya perdido toda esperanza de curación), ya culposos, cuando no sean faltas morales tan profundas que destruyan sin esperanza la vida matrimonial, “pues una cosa es que no pueda exigirse a un cónyuge la continuación del matrimonio (...) y otra que no pueda exigírsele únicamente la continuación de la vida conyugal”.

3. “cuando en procedimiento de divorcio, de nulidad o impugnación del matrimonio, se autoriza por resolución provisional la separación de los cónyuges.” (p.132)

“(…) La cohabitación de los cónyuges termina como consecuencia de la separación de cueros cuyo objeto es, precisamente, ponerle fin (…)” (p.132)

1.3.2.2.2. Deberes de Fidelidad y asistencia de los cónyuges

A tenor del artículo 288 del Código Civil, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Zannoni (citando en gallegos y Jara 2014) afirma: “Sobre el deber de fidelidad de los cónyuges que presupone (...) exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge. Manual de Derecho de Familia” (p.131)

Arias (citando en Gallegos y Jara 2014) pone de relieve que

como consecuencias del carácter monogámico del matrimonio, “las parejas tienen la obligación de mantenerse fidelidad, aunque la otra no haya sido fiel, eso no autoriza al otro a portarse de la misma manera. Aquel que incurriera en ello estará bajo causal de ser demandado por divorcio” (p.131)

Barbero (citado en Gallegos y Jara 2014) hace mención que: “... la fidelidad comporta para cada cónyuge el deber de abstenerse de relaciones sexuales y filosexuales con otra persona que no sea el propio cónyuge: deber que, en cuanto a ciertos aspectos, está también envuelto en una

tutela de orden penal, que castiga como delitos la bigamia (p.132)

Pavón (citado en Gallegos y Jara 2014) manifiesta: el deber de fidelidad de la manera que se reproduce a continuación:

“... el matrimonio representa el orden en la satisfacción de los instintos genésicos y la unidad de sentimientos solidarios de ambos cónyuges entre sí, que son condiciones esenciales del sistema de la monogamia adoptados por los pueblos de civilización cristiana” por ende la fidelidad tiene una acepción moral y religiosa. (p. 132)

Suarez, F. (2013) señala al respecto que:

“Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, con la cual el legislador expone en su plenitud la obligación de fidelidad, impuesta hoy en día en igualdad de circunstancias tanto al marido como a la esposa”

“El honor conyugal tiene raíz en la mencionada obligación sustancial ninguno puede sustraerse a ella sin hacerla gravitar más fuertemente sobre el otro”. El honor en el matrimonio no es solo marital, sino honor conyugal; “no es, por lo tanto, patrimonio exclusivo del marido, sino patrimonio de cada uno de los cónyuges; en consecuencia, la fidelidad ofende tanto al uno como a la otra”.

“La violación de la obligación de fidelidad faculta al cónyuge inocente para instaurar la acción de divorcio o de separación de cuerpos...” (p. 143)

El deber de fidelidad es una consecuencia necesaria del matrimonio monogámico.” No solo excluye la posibilidad de que uno de los esposos tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación con persona del otro sexo que resulte sospechosa a los ojos de quienes la conozcan” se debe tener en cuenta que dichas acciones pueden dañar la reputación del otro cónyuge. “La igualdad de los cónyuges con relación a este deber se ha impuesto en la legislación contemporánea” (Belluscio, 2016, p.353)

1.3.3.Principios

1.3.3.1. Principio de protección a la familia

En la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos se ha previsto la importancia que tiene la familia como resulta ser en la Declaración Universal de los Derechos Humano, establece en si artículo 16.3, lo siguiente:

La familia "forma parte de la sociedad y del Estado, como un grupo natural y esencial bajo su protección". Por su parte, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños hace mención al deber de protección de la familia, al señalar: “con la convicción de determinar a la familia, como parte esencial de la sociedad y el medio por el cual sus integrantes, obtienen protección necesaria para su desarrollo”. Luego se indica una protección a los integrantes de la familia, y en especial a la protección de los niños: "para el óptimo desarrollo de la persona, los menores deben vivir en un ambiente son y adecuado que procure su educación, amor y felicidad, ciertamente lo que se procura en un grupo familiar”. A decir de ello tanto la familia como los niños y los adolescentes deben

desarrollarse en un ambiente familiar adecuado que le brinde bienestar en su desarrollo como persona, de esta manera en los casos donde los cónyuges lleven una relación tormentosa o que no quieran seguir formando parte del matrimonio, no garantiza un adecuado ambiente del entorno familiar.

La Constitución Política del Perú en el artículo 4° refiere: que el Estado ejercen una protección direccionada al niño, a los adolescentes, a las madres y al adulto mayor, protegiendo a la familia y promoviendo el Matrimonio, otorgándoles estatus de institutos naturales y fundamentales dentro de la familia y la sociedad. La forma y celebración del matrimonio, así como extinción son establecidas por la ley.

En referencia a la promoción del matrimonio por el Estado, esta se circunscribe al momento de la celebración y continuidad del matrimonio en protección de la sociedad y de la familia, pero si dentro de esta unión se ven afectadas las personas que integran el matrimonio y la familia, el Estado no tendría razón para promover una unión que afectaría a sus integrantes

1.3.3.2. Principio de protección al matrimonio.

El matrimonio tiene una protección supra constitucional, así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 16.1, señala que las personas cuando tengan la capacidad de tener una pareja tienen el derecho de unirse sin discriminación alguna de religión, raza u otra índole, disfrutando de iguales Derechos antes, durante y después del matrimonio Del mismo modo del artículo 16.2, se puede interpretar que “mediante el consentimiento de las parejas se celebra el Matrimonio”

Dicha disposición tiene prevalencia ante normas nacionales e incluso constitucionales, por formar parte del Derecho convencional que es de obligatorio cumplimiento de las partes.

1.3.3.3. Principio de igualdad

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha dispuesto: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Luego, en el artículo 1º, refiere: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El artículo 2º inciso 2) de la Constitución Política del Perú hace mención al Principio de Igualdad. “2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. (Varsi, 2012, p.395)

1.3.4. Teorías

1.3.4.1. Teoría Contractualista

Dentro de esta teoría, se considera a la figura del matrimonio como un acto jurídico bilateral, que se mantiene entre los cónyuges que celebran un convenio, debido a que en él se encuentran los elementos típicos del contrato jurídico y en esencia tiene un fin patrimonial, que a *prima facie* decidida por las partes, lo que hace referencia que la sola voluntad para

celebrar o disolver el matrimonio corresponde a la autonomía de la voluntad.

1.3.4.2. Teoría institucionalista:

Bajo esta teoría el matrimonio tiene una perspectiva de institución jurídica, esta corriente es la que más se acentúa en la Legislación Civil Peruana, por otra parte, se desvincula del contrato porque tiene reglas y efectos personales que no incumben solamente lo económico sino también las relaciones personales del matrimonio y la familia. Considerando estos caracteres el matrimonio no puede ser disuelto por la libre voluntad de los cónyuges, y debe estar regulado por las normas establecidas por la Legislación Civil.

1.3.4.3. Teoría del Negocio Jurídico

Considera que la institución del matrimonio contiene reglas del acto jurídico y del contrato, siendo que se torna cada vez más complejo la adaptación de la norma al contexto social, desde estas premisas el matrimonio puede ser disuelto teniendo en cuenta las normas establecidas para la disolución del matrimonio como la voluntad de las partes.

1.3.4.4. Teoría del Divorcio Sanción

Aguilar (2013) señala en su estudio lo siguiente:

Divorcio Sanción:

Cuando existe un fracaso se busca aún responsable. El, divorcio sanción busca castigar las inconductas de los cónyuges, por ello parte de la doctrina manifiesta que este tipo de divorcio determina quién es el cónyuge culpable y solo se establece por las causales establecidas por ley. Cuando unas de estas causales se concretan en entorno

conyugal se convierte en insostenible la convivencia generando la ruptura de la convivencia.

1.3.4.5. Teoría del Divorcio Remedio

Aguilar (2013) señala en su estudio lo siguiente:

Divorcio Remedio:

“Bajo esta teoría no se busca a un culpable, ya que no existe una situación conflictiva, ya que no interesa saber quién provoco el caso, sino se busca un medio para evitar problemas y secuelas entre los cónyuges”

1.3.5. Doctrina

1.3.5.1. Cohabitación

Mallqui y Momethiano (2014) manifiestan en su investigación que:

“La convivencia en donde se observe un domicilio en común, una relación de las partes y una economía organizada, podrá separar la unión de hecho de aquellas uniones relativas, que solo disfrutan la cohabitación de forma interrumpida o solo ocasional”

“El código Civil usa en ocasiones el termino cohabitación para establecer la convivencia y en algunas veces para determinar solo una unión carnal, lo que puede resultar contraproducente”

“La obligación que existe entre los cónyuges para cohabitar se desprende de la voluntad de estos al momento de celebrar el matrimonio, es así que el marido tiene el deber y el

derecho de estar junto a su mujer, esta también tiene el deber y derecho de vivir con el marido” (p.357)

1.3.5.4. Domicilio

Según el C. C. peruano Artículo 33° El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar.

“El domicilio no es tanto un hecho cuanto una relación de derecho, permanente y constante, que consiste en una relación fija establecida entre una persona y un lugar determinado: en otros términos, es una sede de derecho, regular, estable y permanente”

1.3.5.5. Domicilio conyugal

Según el C. C. peruano Artículo 36°.- “El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron

1.3.5.6. Asistencia

“La asistencia lata sensu no comprende sólo la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, sino mutua ayuda solidaridad efectiva, cuidados recíprocos” (Zannoni, 2011, p.359)

“Se concibe así una total integración entre los consortes, no solamente en el plano sexual, sino también comprende otros planos, sobre todo el efectivo y el espiritual”. (Zannoni, 2011, p.359)

1.3.5.7. Abandono

Baqueiro y Buenrostro citados en Gallegos y Jara, (2014) manifiestan que:

“(…) El abandono consiste en el hecho de dejar en desamparo a las personas, incumpliendo las obligaciones del vínculo conyugal o filial.

Por otro lado, Arias hace mención que: “Es abandono (…) la sustracción al cumplimiento de los deberes conyugales, a la cohabitación por ejemplo (...), o a la contribución de los gastos del hogar (...); desatención de los hijos (...), etc. (p. 94)

Para Peralta, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada.

1.3.5.8. Asistencia

Brodsky (2015) en su investigación manifiesta que:

“Es claro que, en esta concepción, el deber de fidelidad hace a la esencia del matrimonio. Es un deber conyugal fundamental, recíproco, que supone que los esposos” “se pertenecen del uno al otro”: esto se acentúa por el hecho de que la infidelidad de uno de ellos no autoriza la del otro. “Su incumplimiento autoriza, como se advierte, demandas civiles (cuyo objeto fuera obtener el divorcio) y penal (con el fin de arribar a una condena criminal por delito de adulterio)”. Por lo demás, “el divorcio era por entonces no vincular, es decir, inepto para disolver el vínculo matrimonial (esencialmente eterno e inquebrantable); la institución consistía pues, únicamente, en la separación personal de los esposos”. (p.125)

1.3.5.9. Derecho de familia

“Es la regulación jurídica de los hechos disociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el

concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación.” (Baqueiro, 1994. p. 179)

1.3.5.10. Divorcio

Es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano. (Corral: 2007 p. 178).

1.3.5.11. Divorcio relativo

” La cual implica una simple separación de cuerpos, pero sin disolver el vínculo. Es decir, cesa los deberes matrimoniales; sin embargo, subsiste el vínculo matrimonial.” (Baqueiro1994. P. 79)

1.3.5.12. Divorcio absoluto

“El primero implica la ruptura definitiva e irrevocable del matrimonio, la cual es mayoritaria en las legislaciones latinoamericanas; sin embargo, en el caso peruano se acepta la del divorcio relativo.” (Baqueiro, 1994. P. 179)

1.3.5.13. Divorcio-Remedio

“Teoría que se basa en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida

matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar”. Ramos, (1990).

1.3.5.14. Divorcio-Sanción

Teoría que se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia (con o sin disolución del vínculo matrimonial) presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común. (Cornejo,1999, p. 130)

1.3.5.15. Divorcio Municipal y Notarial

Para ayudar con la administración de justicia, a la celeridad procesal y economía procesal, se le otorga competencia a las notarías y municipalidades para conocer los procesamientos de separación convencional y divorcio ulterior, mediante la ley N° 29227, Debido a que en este tipo de procesos no existe una Litis que pueden ser resueltas en vía notarial y administrativa modificando así normas del código Civil y procesal Civil, y las normas relacionadas a la competencia notarial.

El factor determinante que la legislación otorgue competencia a las notarías y municipalidades, se fundamenta en que este tipo de procesos no existe una contienda, por el contrario existe un acuerdo de voluntades para buscar una separación, al no existir Litis, y las partes solo buscan la separación de la manera más pronta posible, se delega competencia a las notarías y municipalidades para que se pueda resolver la pretensión de manera pronta, recordemos que en vía

judicial estos procesos pueden durar mucho más tiempo de lo esperado, debiendo recordar al gran jurista Couture que manifestaba que el tiempo es más que oro; es justicia.

Para Gallegos y Jara, en la práctica los procesos que se tramitan en sede judicial en comparación de los que se tramitan en vía notarial y municipal, no se puede establecer una diferencia notoria en relación a la duración de los trámites, debido a que en los procesos notariales y municipales se exigen documentos y trámites que hacen más extenso el proceso.

1.3.5.16. Notario

Puede ser o no abogado para ser Notario,” tiene calidad de funcionario público investido de fe pública, facultado para dar fe y forma de acuerdo a sus competencias, ejerciendo una asesoría a las partes, en la separación convencional el notario juega un rol fundamental al ser quien debe verificar si se cumplen con todos los requisitos establecidos por ley.

1.3.5.17. Familia

“Es, ante todo, una institución jurídico-social. En su concepción moderna puede ser también considerada un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas de interacciones entre sus integrantes”. (Tambini, 2006, p. 54)

Corral, (2005) manifiesta que la palabra familia deriva de “los vocablos da (asentar) y dhaman (asiento, morada, casa). De acuerdo a esta posición, “familia”, en un principio, designaba la casa doméstica y en un sentido más restringido, los bienes pertenecientes a esa casa, vale decir, el patrimonio”. (p.24)

En cambio otros relacionan el vocablo familia “con el verbo osco famat que significa “habitar” y sostienen que éste, a su vez, provendría del sánscrito Vama (hogar, habitación). Familia significaría, pues, en sus orígenes, el hogar, comprendido por la mujer, los hijos y los esclavos domésticos”

Famulus que en el derecho romano vendría a significar siervo, por ende, en la época romana se incluía a gentes de este tipo, dentro de la familia, pero, en condición de esclavitud, por ende estaban sometidos a la jefe (autoridad) de la familia o pater familia.

“Ante estas explicaciones etimológicas tan poco determinantes, sólo se concluye de forma precaria que el vocablo familia, al parecer, fue forjado tomando como base la casa o sede física donde residían ciertas personas.” (Llaja, et al., 2017, p.25) “esencialmente ligados a la casa, como los bienes patrimoniales y los esclavos y, finalmente, llegar a abarcar el conglomerado de personas que la habitaban” (p.25)

“La realidad de la familia, en el contexto social, social, plantea el problema de su naturaleza en el ámbito jurídico. Hemos considerado la familia como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho” (Llaja, et al., 2017, p.25). “De este modo se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos que, en su conjunto, integran tradicionalmente derecho civil y dan fisonomía a la familia como categoría jurídica”

Bautista (citado en Llaja, et al., 2017) manifiesta que, en este siglo quien ha sostenido que la familia es una persona

moral o persona jurídica a quien se atribuyen derechos de naturaleza económicas como extraeconómicas.

Willians (citado en Llaja, et al. 2017) “sustento a partir de la propia definición de persona, repercutiendo en la familia, por lo tanto, con el derecho de adquirir también obligaciones”, cuya personalidad “consiste poder expresar la voluntad del grupo (familiar) por ende sus integrantes pierden la facultad de expresarse individualmente.

Spota (citado en Llaja, et al., 2017) “sostiene que la familia como unidad como un todo, implica una idea fecunda en consecuencias Ilegales que requiere el amparo de la colectividad jurídicamente organizada -el Estado” (p. 26)

Guastavino (1973) manifiesta que “los intereses sociales deben expresarse en base a la protección del grupo familiar y no en base a el individualismo” (p. 79)

Finalmente, (Bautista, 2013) señalan que “la personalidad jurídica, en otras palabras, presupone la subjetividad. La familia no es desde este punto de vista, un sujeto: en ningún caso es titular de derechos, ni tiene capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones”. Y que los parámetros no están supeditados a la existencia de un ente “con voluntad e interés distintos de los individuales de los miembros de la familia: si los miembros de la familia tienen derecho a exigir la observancia de tales limitaciones o atacar los actos que no las respeten”, (p. 27)

Las críticas a la teoría de la personalidad jurídica de la familia llevaron a afirmar que, en esta, no obstante, existe siempre una interdependencia entre individuos y en ese sentido de un interés jerárquico.

Cicu (citado en Llaja, et al. 1997) quien manifiesta “existen entes que, aunque no tengan personalidad, porque hay vinculo reciproco de interdependencia personal; lo que significa que falta en las relaciones familiares la independencia, la libertad, la autonomía, que contra distinguen las relaciones especialmente las patrimoniales del derecho privado” (p. 31)

“La expresión “derecho-deber” expresa simultáneamente una facultad de actuar que, por estar referida a la satisfacción de un interés ajeno, es también un deber de procurar esa satisfacción” Bautista (citado en Cervantes, p. 31) y desde esa visión del sujeto. “cuya necesidad se satisface, aún derecho, no es tan solo como se manifiesta, una necesidad interna que engendra un deber de realización”. De esta manera se expresa “el interés protegido en ciertos derechos familiares coincide con el interés de otros sujetos cuya necesidad exceptúa del amparo legal”. Por ello tanto el deber del obligado como el Derecho del necesitado tienen “son oponibles como tales y no como meras funciones – o poderes- funciones dirigidos a satisfacer necesidades subjetivas que, eventualmente, pudiera el Estado arrogarse sin consideración al predominante interés de padres e hijos de asumir, en plenitud” Bautista (citado en Llaja, et al., p. 31)

la familia “Aquí el concepto de institución social. Aquí el concepto de institución social es eminentemente sociológico: institución que trasciende como un conjunto de pautas de conducta internalizadas que se aplican a una determinada categoría de relaciones sociales” Bautista (citado en Llaja, et al., p. 31) por ende no cabe duda que la familia es , “por tanto, una institución social y participa del concepto de institución en

este ámbito, entendida como toda configuración o combinación de pautas de comportamiento compartidas por una colectividad y centrada en la satisfacción de alguna carencia de la familia”. De esta manera, “la familia sería una institución basada en la realización de un grupo organizado. Es una clara aplicación de la idea hegeliana en cuanto idea del bien grupal, que se realizaría en una estructura autoritaria de todos y para todos”. Bautista (citado en Llaja, et al., p. 31)

Donato, (2004) “la familia es un ente fundamental en la historia de los seres humanos en un triple sentido: por estar en el origen de la sociedad, por su evolución y reproducción, y por estar en el interno de cada persona” (p. 155)

En el primer sentido, “la familia es un fenómeno primordial ya que es el elemento fundante de la sociedad desde el inicio de la historia humana. Más concretamente, la sociedad nace cuando nace la familia, nace «con» ella, en el mismo momento y del mismo modo”. (Llaja, et al., 2017, p. 31) En los comienzos de la especie humanidad, la sociedad se establece a partir de la familia “(se dice que la familia, en aquel momento, coincide con la sociedad). Al principio de la existencia temporal de una sociedad no existe el individuo aislado, sino el grupo familia: si el individuo está completamente aislado, muere.” (Llaja, et al., 2017, p. 31)

“Toda sociedad asume una forma ya sea como (tribu, clan o gens), y la sociedad que se va desarrollando está conformada por las relaciones entre sí.” (Llaja, et al., 2017, p. 31). Por ello en un primer sentido la familia “es primordial en cuanto que sin ella lo social no adquiere existencia histórica. En el segundo sentido, la familia es un fenómeno primordial porque, en el curso de la evolución humana, es la matriz

fundamental del proceso de civilización” (Zimmerman, 1971). Pero ello “no significa que está en el origen de la civilización, sino en el contexto y en el presente, también en niveles más desarrollados y diferenciados de la evolución social, la familia es precondition de toda posible adquisición de civilización”

La familia no es el lugar donde se reproduce esencialmente la especie humano, pero si donde encuentra un óptimo estado para su desarrollo. “algo más esencial que una sociedad no puede existir si no dispone de una cultura que pueda pensar y vivir de forma «familiar», y esto está más allá del horizonte meramente familiar (es lo desconocido, extraño, lo no-familiar)”. por ello el éxito de las sociedades consiste en convertir lo no familiar en familiar. “Para hacerlo, debe recorrer categorías simbólicas que tienen en la familia su arquetipo. En este sentido, la familia es primordial en cuanto que encarna una distinción (familiar/no-familiar) sin la cual el proceso de civilización no puede avanzar”. (Llaja, et al., p. 32)

Diez-Picazo y Gullón (citado en Llaja, et al., 2017) manifiestan que: “es familia el conjunto de personas sometidas a una autoridad o protestas. Más todavía: es el conjunto de poderes que el jefe de grupo ostenta y tiene por objeto las personas, las tierras y los ganados y aperos” (p. 32).

Para Miranda (1998) “la define como un grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua” (p. 87)

García (2001), “nos refiere que la familia consiste en el grupo unido por el matrimonio o uniones de hecho, de la cual

se desprenden derechos y obligaciones reciprocas reguladas en cada legislación civil en particular” (p.120)

Josserand (citado en Llaja, et al., 2017) “se extiende en sentidos diferentes más o menos comprensivos, que podrían representarse por círculos concéntricos de extensión variable. a) Lato sensu, la familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad”; “se extiende hasta límites lejanos que nuestro derecho positivo establece en el duodécimo grado; en esta acepción, descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción” y, b) por ello “mucho más restringido y muy diferente, designa la familia, hijos y si hubiera lugar nietos y aun colateralmente: se convierte entonces, o poco menos, en el sinónimo de hogar, de domus; este aspecto no es extraño al legislador”: el bien de familia es el inmueble que cobija así a la familia en toda su extensión. (p.34)

Tal como señalan: “el matrimonio se funda en una moral monogámica, donde la pareja mantiene relaciones sexuales y tiene una prole, que será heredera de un legado no solo de sangre, sino también de moral” (Llaja, et al., 2017. p. 35)

(Díaz, 1953) “una institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. Ella posee una importancia singular porque constituye célula básica de la organización social” .Castillo (citado en Llaja, et al., 2008), nos manifiesta que: “Sabemos que la familia juega un rol protagónico en la cimentación de las conductas sociales de los ciudadanos, ya que constituye el centro de educación y, por tanto de transmisión de valores morales y culturales”; “por eso cuando al interior de ella se

producen actos de violencia, ello no sólo constituye un grave riesgo para dicha familia sino para toda la sociedad” (p. 36)

La familia es parte fundamental de la sociedad, por ello es necesario que la persona humana tenga: “un hogar que lo cobije y desde donde pueda desarrollar a voluntad sus cualidades físicas, emocionales, sentimentales y de interrelación íntima con aquellos a los que se encuentra ligado por la sangre y el afecto parental”. (Llaja, et al., 2017. P. 37)

“La protección a la familia responde a un natural designio de la persona, desde que ella genera sus más elevados sentimientos afectivos”, tendiente a un bienestar estimulado y “favorecido por la comunidad como el medio indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consideración de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social”. Ramella (citado en Llaja, et al. 2017. P. 37)

La familia nuclear aceptada por la doctrina “la cual se encuentra constituida por el padre, la madre y los hijos, siempre que estos últimos se encuentren bajo la esfera de autoridad de sus progenitores, en razón de la edad y convivencia”. Se constituye con los miembros del matrimonio, su prole y el parentesco. (Llaja, et al., 2017. p. 37)

Por otro lado, también puede darse en razón por adopción “El parentesco es el vínculo existente entre un grupo de personas, en atención a la regla de consanguinidad, afinidad o adopción”. “El parentesco por consanguinidad es aquél que liga a las personas que descienden unas de otras por naturaleza biológica (padres, hijos)” (Llaja, et al., 2017. p. 37)

“El parentesco por afinidad es aquel que liga como consecuencia del matrimonio, a un cónyuge con los parientes consanguíneos del otro (suegros, nuera, yerno, cuñados)” (Llaja, et al., 2017. p. 37)

“El parentesco por adopción es aquel que liga como consecuencia de la realización de un acto jurídico mediante el cual, una persona con capacidad plena de ejercicio recibe como hijo propio a quien no lo es biológicamente (adoptante y adoptado)”. La relación jurídica “aquella que se genera en función de la generación que media entre las personas que forman parte de un mismo tronco familiar consanguíneo. El tronco familiar consanguíneo se establece a través del ascendiente común” (Cervantes, 2017. p. 37)

“El núcleo familiar es aquél que está vinculado a la unión matrimonial y el parentesco. Ahora bien, en atención a lo establecido en el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución” (Cervantes, 2017. p. 37), concatenado a ello se receta la diversidad “étnica y cultural de las ciudades vinculadas con las culturas quechua, aymará, etc., es admisible jurídicamente que dicho núcleo familiar se extienda a los parientes consanguíneos, por afinidad y hasta los derivados del vínculo espiritual (compadrazgo).”

En ese sentido, manifiesta el artículo 2 del decreto legislativo N° 346 – Ley de Política Nacional de Población-, “es necesario procurar el fortalecimiento de la familia como unidad básica de la sociedad; promoviendo y apoyando su estabilidad y constitución formal.”

En ese contexto, “el Estado debe ejecutar acciones que faciliten a las parejas la toma de conciencia sobre el matrimonio y los derechos de los hijos, sobre la crianza y

socialización de éstos como responsabilidad tanto del varón como de la mujer”; y el trato igualitario de ambos sexos “como garantía de una mayor armonía y estabilidad en el desarrollo de la pareja, para así consolidar los lazos de solidaridad entre todos los miembros de la familia.” (Cervantes, 2017. p. 38)

Corral (citado en Cervantes, 2017) define a la familia como “aquel grupo que, comienza en la asociación permanente de la pareja destinada a la realización de los actos humanos de convivencia y reproducción”, está constituida por personas que viven bajo dirección dentro de un rango familiar, “adjuntan sus esfuerzos para lograr una unión estable de la relación y del parentesco consanguíneo, el cual los empuja a mantenerse unidos y protegerse entre sí” (p.38)

La familia tiene un rol muy importante dentro de la sociedad, siendo ello indiscutible. No existiendo estudio alguno en que excluya su importancia dentro de la sociedad, “pues la familia, es en sí una cultura de moral y ética que se proyecta en el tiempo y se manifiesta en toda la humanidad” “La influencia diaria que ejerce la familia, les da a sus miembros una determinada orientación, que luego, muy difícilmente, puede ser cambiada y por Ilógica deducción, se tiene que pensar que el hombre debe actuar en el campo social” (Cervantes, 2017. p. 38), orientándola a la afinidad e intimidad familiar.

De esta manera la familia aparece de modo inequívoco en todo momento en la evolución de la sociedad.

1.3.5.18. Seguridad Jurídica

“Es en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no

serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos”. (Tambini, 2006, p. 54)

1.3.5.19. Separación convencional

Subsiste el vínculo conyugal, aun sustituyendo a él una situación en la cual quedan en parte atenuados los efectos de dicho vínculo en cuanto viene a cesar, para los cónyuges, “la obligación de la cohabitación; y por eso, cada cónyuge pierde el derecho a pretender que el otro cohabite con él.” (Tambini, 2006, p. 54)

1.3.5.20. Separación Convencional en sede Judicial

La regulación de la separación convencional se encuentra en el artículo 333 del código Civil, el cual contiene las causales de separación de cuerpos, para la causal de separación convencional se exige el transcurso de dos años de celebrado la unión matrimonial, por ende al ser convencional debe ser solicitada por ambos cónyuges cuando haya transcurrido dicho tiempo, dicho requisito debe ser cumplido cuando se presenta el escrito de demanda, la cual también deberá tener anexada el acta matrimonial.

Cuando existan hijos menores de edad o incapaces deberá existir un acuerdo entre los cónyuges en relación a la tenencia y los alimentos o régimen de visitas.

En sede judicial se determina si el acuerdo entre los cónyuges es el adecuado, pudiendo aprobarlo o desaprobarlo, bajo criterios discrecionales del juez, siempre y cuando se trate de la protección de los menores de edad e incapaces, el Ministerio Público ejerce un papel muy importante, debido a que protege la unión familiar y en la protección de los menores.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil?

1.5. Justificación e importancia del estudio

1.5.1. Conveniencia.

Es conveniente realizar la investigación por tratarse de un problema que genera un interés en las personas que por diferentes razones desean optar por la separación convencional, pero en un tiempo menos extenso. Los cónyuges que no desean vivir juntos tienen el Derecho a separarse, pero se encuentran supeditados a un plazo, por lo que resulta importante analizar si es necesario tener que esperar dos años de celebrado el matrimonio para poder iniciar el trámite de separación convencional.

1.5.2. Relevancia social.

Tiene relevancia de carácter social, ya que es una investigación de gran importancia para toda la ciudadanía en general, por cuanto implica a todos los matrimonios celebrados.

1.5.3. Implicancias prácticas.

Se pretende con la presente investigación plantear las reglas de juego que permita a los cónyuges poder decidir en menos tiempo su separación y así poder desarrollar su vida personal sin estar al lado de una persona a la cual ya no desean seguir teniendo un vínculo matrimonial.

1.5.4. Valor teórico.

Se pretende establecer cuál es el fundamento para poder reducir el plazo de la separación convencional, y como esto aporta al Derecho y las realidades actuales de los matrimonios.

1.5.5. Utilidad metodológica.

Con el resultado de la investigación se pretende aportar información que sirvan a su vez para futuros estudios jurídicos posteriores, los cuales puedan ser abordadas desde otra óptica.

1.6. Hipótesis

Con la implantación de la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil reduciría el plazo de la separación Convencional en la Legislación Civil.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Proponer la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil

1.7.2. Objetivos específicos

- 1.7.2.1.** Diagnosticar el estado actual del plazo de la separación convencional en la Legislación Civil
- 1.7.2.2.** Identificar los factores influyentes en el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil
- 1.7.2.3.** Diseñar la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil
- 1.7.2.4.** Estimar los resultados que generará la implantación la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil en el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo

Este trabajo por su enfoque es cuantitativo porque nos permitirá conocer de manera medible, imparcial, mediante el análisis y recolección de datos la relación de dos variables.

2.1.2. Diseño

2.1.2.1. Método deductivo

El método deductivo, en esta investigación predomina el método deductivo, debido a los distintos análisis realizados a la jurisprudencia, legislación nacional e internacional, y en especial de la doctrina especializada, que fundamenta los parámetros de la separación convencional, el matrimonio y el divorcio, y en referencia a ello los fundamentos del plazo de la separación convencional y como ello incide en la libertad y el desarrollo de la persona humana, la familia y la sociedad.

2.1.2.2. Métodos Jurídicos:

El método jurídico consiste en las distintas formas de interpretar las normas, ya sea desde diferentes posturas y teorías.:

a) Método Doctrinario: La selección de doctrina se encuentra enfocada al tema relacionado, sistematizando diferentes fuentes, doctrina, legislación y antecedentes relacionados al tema bajo estudio, con lo cual se puede tomar una posición de las diferentes posiciones, fundamentando e interpretando las fuentes al contexto actual de la investigación.

b) Método hermenéutico: El método hermenéutico ayuda a la interpretación de los textos de mayor relevancia de la investigación, logrando así interpretar las

normas relacionadas al tema de investigación, como las normas Constitucionales y las normas Civiles concernientes la separación convencional.

2.2. Población y muestra

La población circunscribe al número total de individuos bajo investigación, en este estudio se encuentra constituida por la Comunidad Jurídica representada por Abogados especialistas en Derecho Civil.

2.2.1. Población.

Tabla N° 01: Datos de los informantes

	N°	%
Abogados especialistas en Derecho Civil	2474	100%
Total de informantes	2474	100%

2.2.2. Muestra

La población de informantes para los cuestionarios son los especialistas en el Derecho Civil del Colegio de abogados de Lambayeque, y para extraer la muestra se aplica la siguiente formula.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (p) (q) (N)}{e^2 (N-1) + Z^2 (p) (q)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = Población total

(p)(q) = 0.25 Proporción máxima que puede afectar a la muestra

Z = 1.96 valor de confianza

e = 0.05 Margen de error

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.1275) (2474)}{(0.0025) (2473) + (3.8416) (0.1275)}$$
$$n = \frac{(0.489804) (2474)}{(6.1825) + (0.489804)}$$
$$n = \frac{1211.775096}{6.672304}$$

n = 181.6 **n = 182**

2.3. Variables, Operacionalización.

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<p>Independiente:</p> <p>LA MODIFICATORIA DEL ART. 333 INC. 13 DEL CÓDIGO CIVIL</p>	<p>Causales Son causas de separación de cuerpos:</p>	<p>normatividad</p> <p>causales</p> <p>armonia social</p>	<p>norma adecuada norma suficiente norma conforme a la realidad.</p> <p>tiempo economia carga procesal</p> <p>evita agresiones evita familias disfuncionales</p>	<p>encuesta</p>
<p>Dependiente:</p> <p>EL PLAZO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL</p>	<p>La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”</p>	<p>proceso</p> <p>acuerdo convencional</p> <p>deberes del matrimonio</p>	<p>razonable proporcional necesario</p> <p>promueve protege libertad</p> <p>fidelidad asistencia cohabitación</p>	<p>encuesta</p>

2.4. Técnicos e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

a) La técnica del análisis documental: En esta investigación se utilizó para la recolección de datos, instrumentos como: libros, jurisprudencia e internet, logrando así la obtener fuentes doctrinarias, teorías normas nacionales e internacionales, entre otros.

b) La técnica de la encuesta: En el estudio se utilizó al cuestionario como instrumento, siendo los abogados especialistas en la materia del Derecho de Familia, los informantes, con lo cual se pudo obtener los resultados para así tener resultados que ayuden a resolver el problema de la investigación

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Los datos recolectados a través de encuestas, se tabularán y se explicarán en tablas y figuras, que permiten al investigador obtener resultado que se llevará a través de la presente investigación, posteriormente se analizarán los resultados para realizar la respectiva discusión, que posteriormente llevan al investigador a realizar la conclusión y su respectiva recomendación.

2.6. Criterios éticos

Humanista. - Esta visión es la que guía al estudio y la investigado, logrando fundamentar y explicar la solución de los problemas que afectan a la sociedad, en ese mismo sentido la investigación se avoca a la sensibilidad y a la búsqueda de la solución de los problemas de los otros.

Originalidad. - Las investigaciones se plasman en función a un análisis previo, de los problemas actuales, en el cual el investigador trata de conseguir una explicación y/o solución, en el lugar donde se realiza la investigación, llamando en ella originalidad.

Por otra parte, las fuentes bibliográficas que el estudio contenga serán citadas de manera adecuada, respetando la propiedad intelectual y los Derechos de Autor.

Consentimiento informado. -

Este criterio es aplicado en razón a la información que se brinda a los posibles encuestado o entrevistados, a razón que estos obtengan información acerca de sus respuestas u opiniones

2.7. Criterios de Rigor científico

Dada la importancia y la relevancia de la investigación, se busca que los datos tengan un alto grado de confiabilidad de 95% $Z = 1.96$, y el nivel de error que se considera es un valor típico $E = (0,05)$ sumando a ello que las fuentes de investigación secundarias están respaldadas con lo que indica la parte de referencias bibliográficas.

III. RESULTADOS

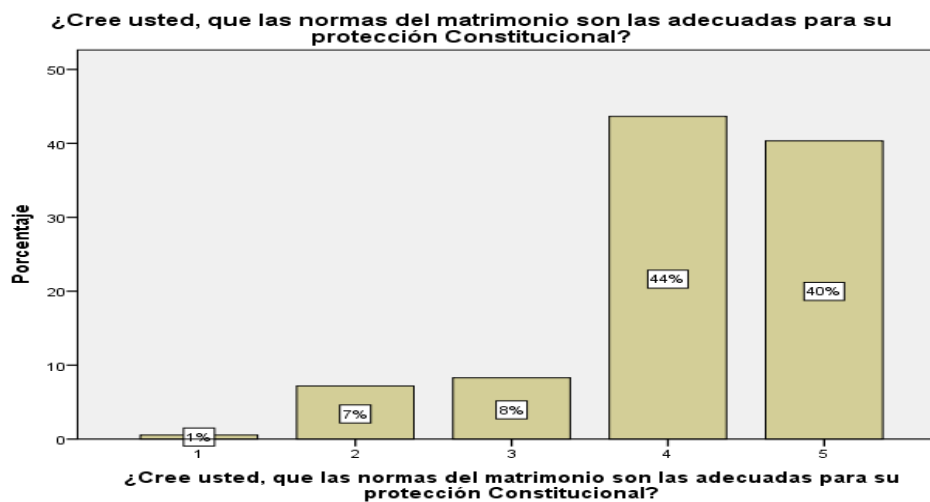
3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Tabla 1. Normas del Matrimonio

¿Cree usted, que las normas del matrimonio son las adecuadas para su protección Constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	1	,5	,6	,6
	2	13	7,1	7,2	7,7
	3	15	8,2	8,3	16,0
	4	79	43,4	43,6	59,7
	5	73	40,1	40,3	100,0
	Total	181	99,5	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,5		
Total		182	100,0		

Figura 1. ¿Cree usted, que las normas del matrimonio son las adecuadas para su protección Constitucional?



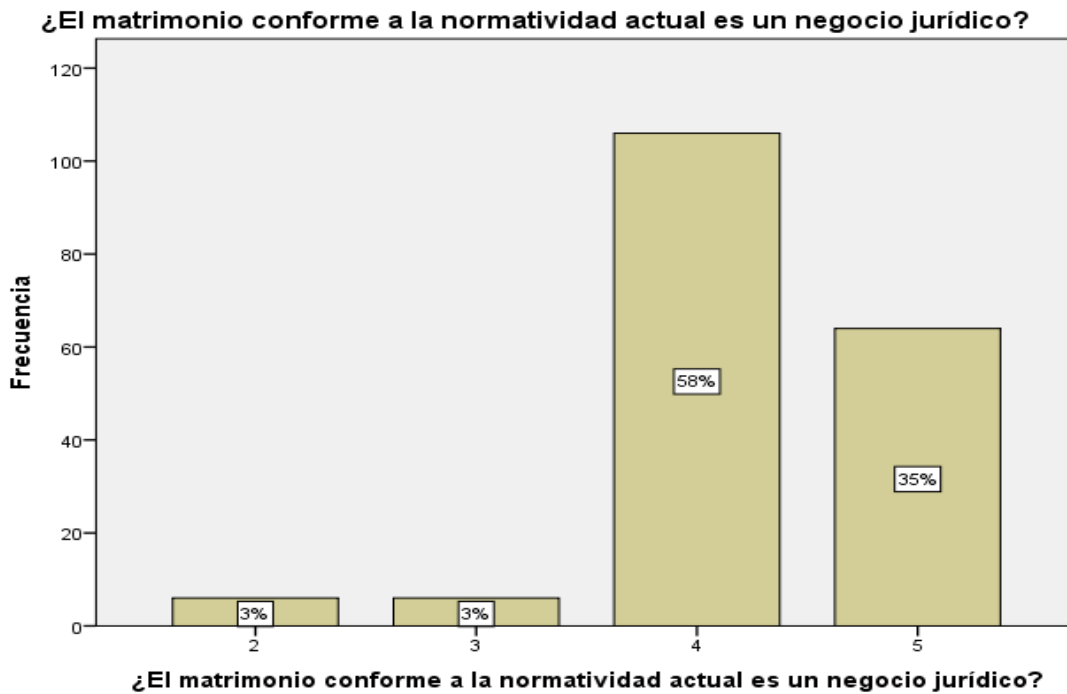
Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 40% manifiesta que está totalmente de acuerdo con la protección constitucional del Matrimonio, 44% considera que está de acuerdo, 8% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 7% considera que está en desacuerdo y finalmente el 1% considera estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 2. El Matrimonio como negocio jurídico.

¿El matrimonio conforme a la normatividad actual es un negocio jurídico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 2	6	3,3	3,3	3,3
3	6	3,3	3,3	6,6
4	106	58,2	58,2	64,8
5	64	35,2	35,2	100,0
Total	182	100,0	100,0	

Figura 2 ¿El matrimonio conforme a la normatividad actual es un negocio jurídico?

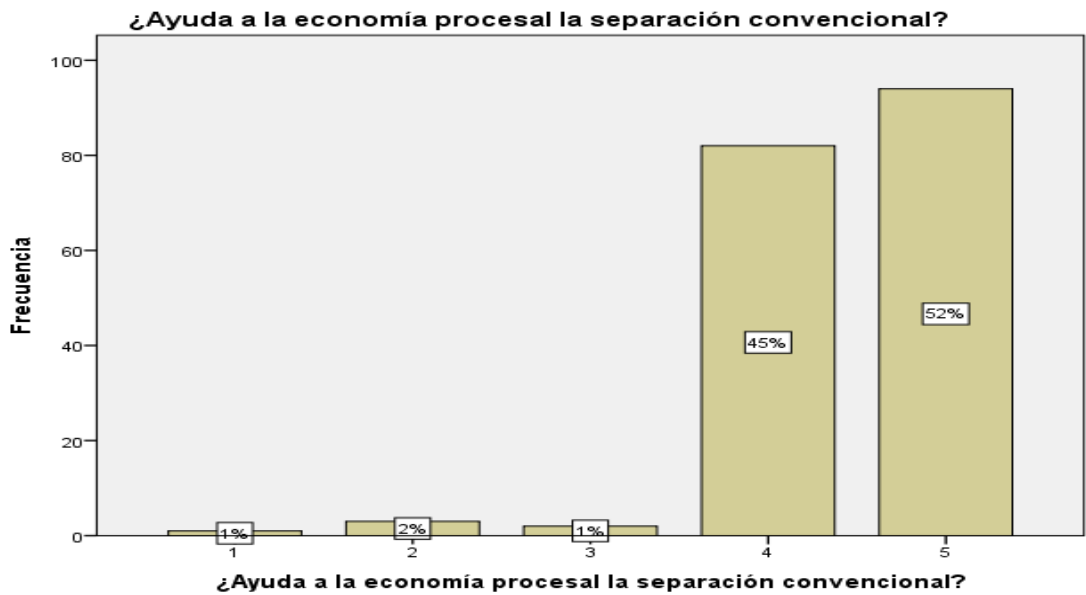


Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 35% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que el matrimonio es un negocio jurídico, 58% considera que está de acuerdo 3% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente 3% considera estar en desacuerdo.

Tabla 3 economía procesal

¿Ayuda a la economía procesal la separación convencional?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	1	,5	,5	,5
	2	3	1,6	1,6	2,2
	3	2	1,1	1,1	3,3
	4	82	45,1	45,1	48,4
	5	94	51,6	51,6	100,0
	Total	182	100,0	100,0	

Figura 3 ¿Ayuda a la economía procesal la separación convencional?



Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 52% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que la separación convencional ayuda a la economía procesal, 45% considera que está de acuerdo, 1% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2% considera que está en desacuerdo y finalmente el 1% considera estar totalmente en desacuerdo.

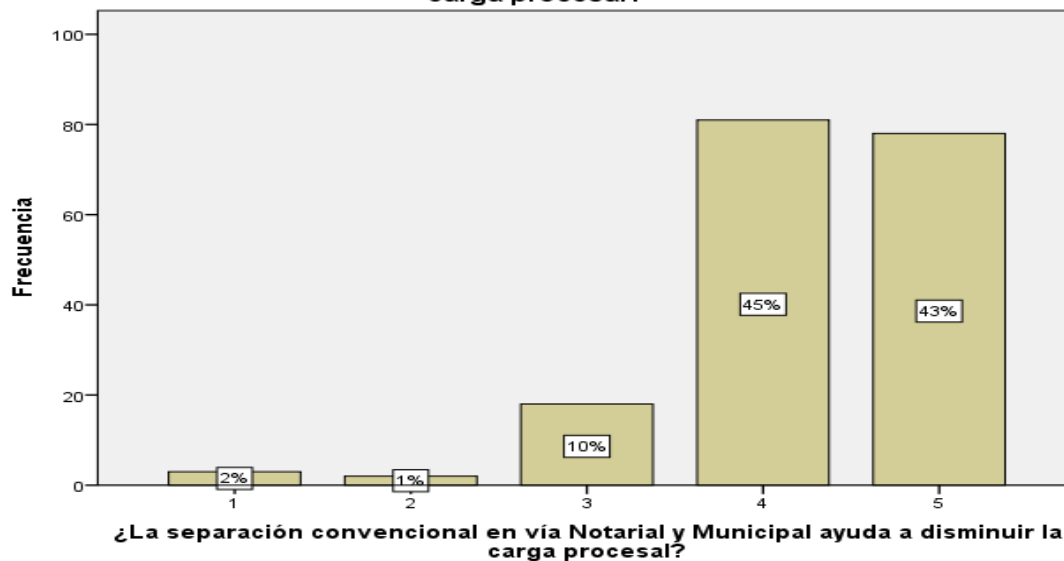
Tabla 4 separación convencional en vía Notarial y Municipal

¿La separación convencional en vía Notarial y Municipal ayuda a disminuir la carga procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	3	1,6	1,6	1,6
	2	2	1,1	1,1	2,7
	3	18	9,9	9,9	12,6
	4	81	44,5	44,5	57,1
	5	78	42,9	42,9	100,0
	Total	182	100,0	100,0	

Figura 4 ¿La separación convencional en vía Notarial y Municipal ayuda a disminuir la carga procesal?

¿La separación convencional en vía Notarial y Municipal ayuda a disminuir la carga procesal?



Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 43% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que la separación convencional en vía notarial y municipal ayuda a disminuir la carga procesal, 45% considera que está de acuerdo, 10% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1% considera que está en desacuerdo y finalmente el 2% considera estar totalmente en desacuerdo.

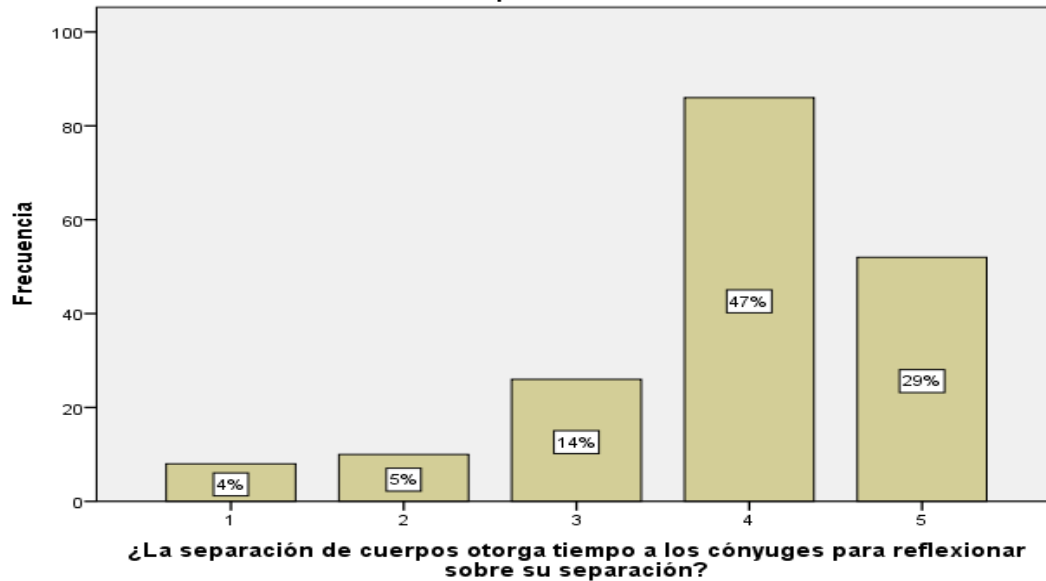
Tabla 5 La separación de cuerpos

¿La separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar sobre su separación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	8	4,4	4,4	4,4
	2	10	5,5	5,5	9,9
	3	26	14,3	14,3	24,2
	4	86	47,3	47,3	71,4
	5	52	28,6	28,6	100,0
	Total	182	100,0	100,0	

Figura 5 ¿La separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar sobre su separación?/

¿La separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar sobre su separación?



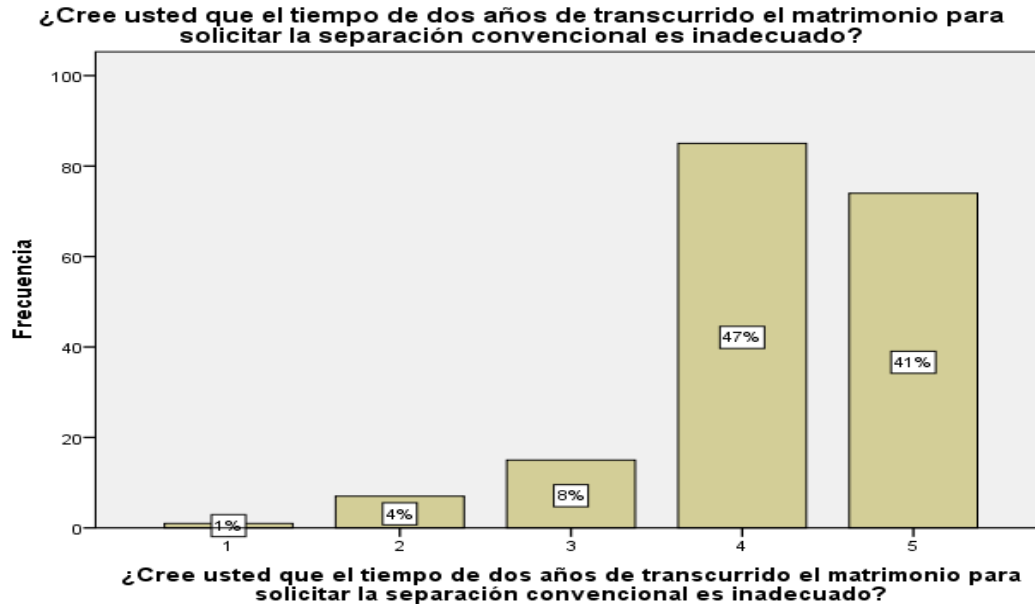
Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 29% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que la separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar, 47% considera que está de acuerdo, 14% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5% considera que está en desacuerdo y finalmente el 4% considera estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 6 solicitar la separación convencional

¿Cree usted que el tiempo de dos años de transcurrido el matrimonio para solicitar la separación convencional es inadecuado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 1	1	,5	,5	,5
2	7	3,8	3,8	4,4
3	15	8,2	8,2	12,6
4	85	46,7	46,7	59,3
5	74	40,7	40,7	100,0
Total	182	100,0	100,0	

Figura 6 ¿Cree usted que el tiempo de dos años de transcurrido el matrimonio para solicitar la separación convencional es inadecuado?



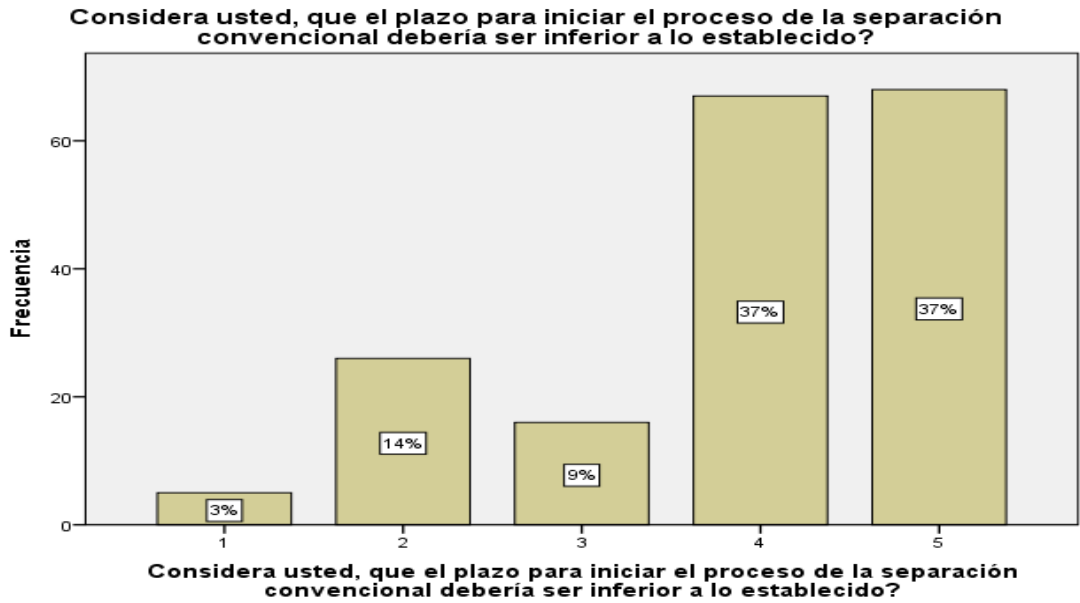
Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 41% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que es inadecuado el plazo de dos años para solicitar la separación convencional, 47% considera que está de acuerdo, 8% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4% considera que está en desacuerdo y finalmente el 1% considera estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 7 el proceso de la separación convencional debería ser inferior

¿Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	5	2,7	2,7	2,7
	2	26	14,3	14,3	17,0
	3	16	8,8	8,8	25,8
	4	67	36,8	36,8	62,6
	5	68	37,4	37,4	100,0
	Total	182	100,0	100,0	

Figura 7 ¿Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?



Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 37% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que el plazo para iniciar el proceso de separación convencional debería ser menor, 37% considera que está de acuerdo, 9% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 14% considera que está en desacuerdo y finalmente el 3% considera estar totalmente en desacuerdo.

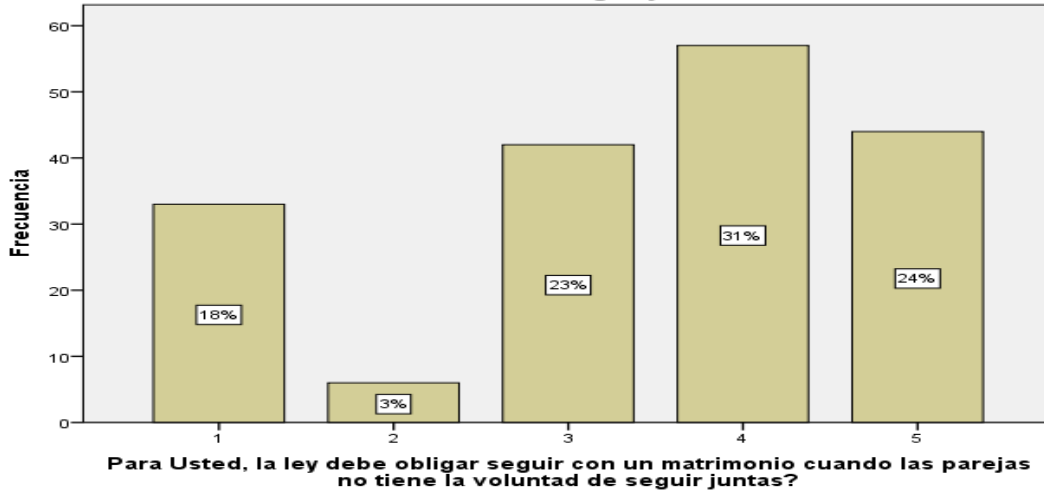
Tabla 8 la voluntad de seguir juntas

¿Para Usted, la ley debe obligar seguir con un matrimonio cuando las parejas no tiene la voluntad de seguir juntas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	33	18,1	18,1	18,1
	2	6	3,3	3,3	21,4
	3	42	23,1	23,1	44,5
	4	57	31,3	31,3	75,8
	5	44	24,2	24,2	100,0
	Total	182	100,0	100,0	

Figura 8 ¿Para Usted, la ley debe obligar seguir con un matrimonio cuando las parejas no tiene la voluntad de seguir juntas?

Para Usted, la ley debe obligar seguir con un matrimonio cuando las parejas no tiene la voluntad de seguir juntas?



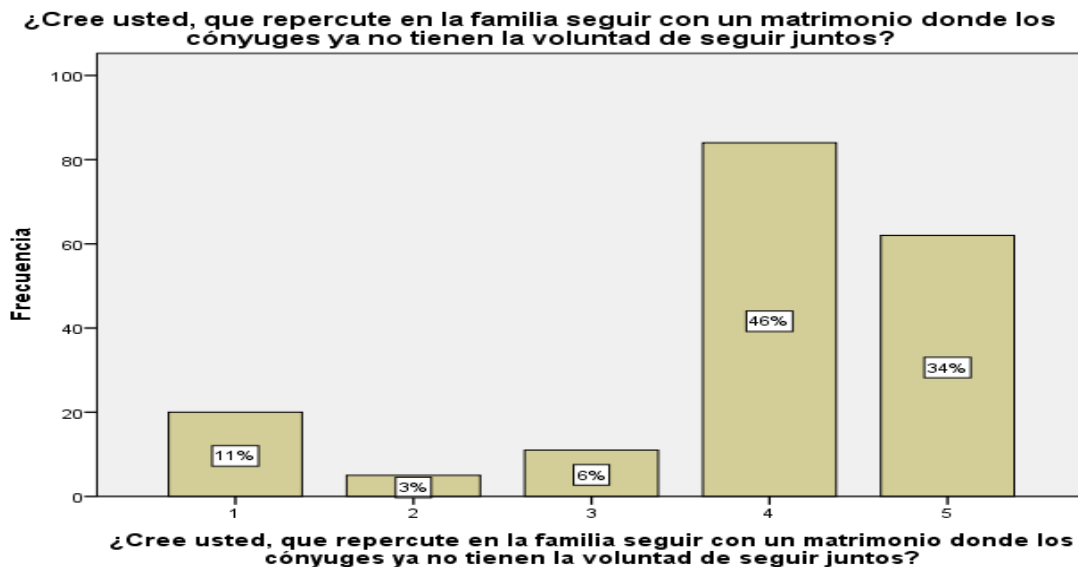
Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 24% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que la ley debe obligar seguir con un matrimonio cuando la pareja no tiene la voluntad de seguir juntas, 31% considera que está de acuerdo, 23% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3% considera que está en desacuerdo y finalmente el 18% considera estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 9 repercute en la familia seguir con un matrimonio donde los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos

¿Cree usted, que repercute en la familia seguir con un matrimonio donde los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	20	11,0	11,0	11,0
	2	5	2,7	2,7	13,7
	3	11	6,0	6,0	19,8
	4	84	46,2	46,2	65,9
	5	62	34,1	34,1	100,0
	Total	182	100,0	100,0	

Figura 9 ¿Cree usted, que repercute en la familia seguir con un matrimonio donde los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos?



Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 34% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que repercute en la familia seguir con un matrimonio donde los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos, 46% considera que está de acuerdo, 6% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3% considera que está en desacuerdo y finalmente el 11% considera estar totalmente en desacuerdo.

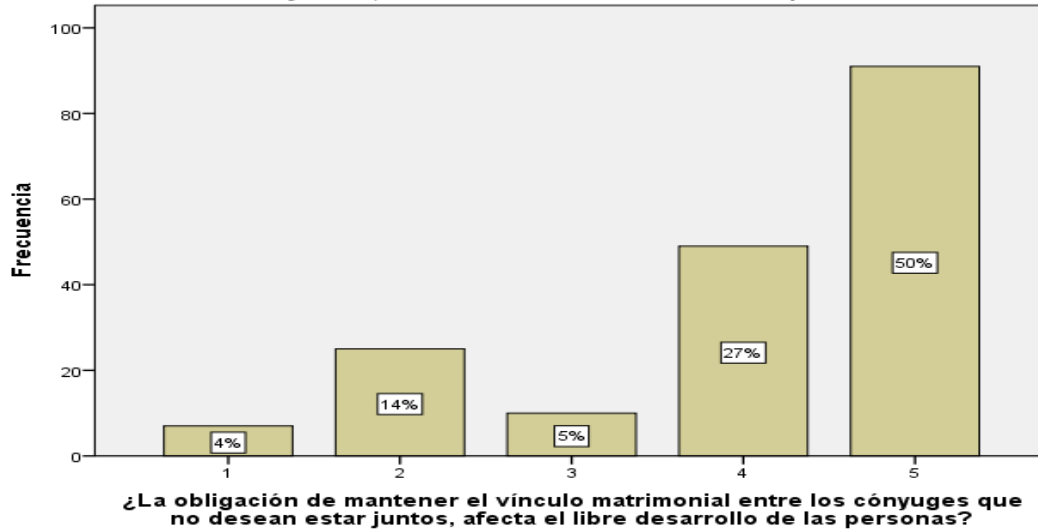
Tabla 10 La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas

¿La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 1	7	3,8	3,8	3,8
2	25	13,7	13,7	17,6
3	10	5,5	5,5	23,1
4	49	26,9	26,9	50,0
5	91	50,0	50,0	100,0
Total	182	100,0	100,0	

Figura 10 ¿La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas?

¿La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas?



Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 50% manifiesta que está totalmente de acuerdo que obligación de mantener el vínculo matrimonial afecta el desarrollo de la persona, 27% considera que está de acuerdo, 5% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 14% considera que está en desacuerdo y finalmente el 4% considera estar totalmente en desacuerdo

3.2. Discusión de Resultados

Proponer la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil.

¿Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?

Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 37% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que el plazo para iniciar el proceso de separación convencional debería ser menor, 37% considera que está de acuerdo, 9% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 14% considera que está en desacuerdo y finalmente el 3% considera estar totalmente en desacuerdo. (Figura 7).

Se pudo determinar que los valores influyentes de la figura 7, son: El 37% de los entrevistados manifiestan estar totalmente de acuerdo para la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil y un 3% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Del análisis y la comparación con los antecedentes de estudio, se aprecia en los resultados que la mayoría se muestra totalmente de acuerdo con Proponer la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, tendencia que es fortalecida con la investigación de Romero, J. (2017) En su investigación presentada para obtener el título profesional de abogado manifiesta “El estado y la sociedad deben procurar velar por su núcleo fundamental que es la Familia y consecuentemente al matrimonio, ya que estos por libertad propia forman la unión conyugal, per también deben de velar por el derecho de querer finalizar está unión cuando exista acuerdo mutuo”

El presente análisis ayuda a alcanzar el objetivo general, de tal modo que la mayoría de los informantes manifiestan estar de acuerdo con la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, resultado que es apoyado por el antecedente citado en el punto que dicha investigación presenta como conclusión que el Estado a pesar de la protección Constitucional al matrimonio, pero también debe velar las personas que quieren dar o

finalizado el vínculo matrimonial cuando exista la voluntad de las partes para extinguir esta relación.

La hipótesis propuesta se prueba en el sentido con la regulación de la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil reduciría el plazo de la separación Convencional en la Legislación Civil, para que las personas que quieran iniciar una separación en convencional lo puedan realizar en un menor tiempo posible, sin estar supeditados a un plazo tan extenso como el regulado por la legislación Civil.

Diagnosticar el estado actual del plazo de la separación convencional en la Legislación Civil.

¿Cree usted que el tiempo de dos años de transcurrido el matrimonio para solicitar la separación convencional es inadecuado?

Descripción: De acuerdo a los datos arrojados se puede establecer que el 41% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que es inadecuado el plazo de dos años para solicitar la separación convencional, 47% considera que está de acuerdo, 8% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4% considera que está en desacuerdo y finalmente el 1% considera estar totalmente en desacuerdo. (Figura 6).

Se pudo determinar que los valores influyentes de la figura 6, son: El 47% de los entrevistados manifiestan estar de acuerdo en afirmar que es inadecuado el plazo de dos años para solicitar la separación convencional y 1% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Del análisis y la comparación con los antecedentes de estudio, se aprecia en los resultados que la mayoría se muestra de acuerdo en afirmar que el tiempo de dos años de transcurrido el matrimonio para solicitar la separación convencional es inadecuado, tendencia que es fortalecida con la investigación de Gómez, E. (2015) En su investigación de Pregrado concluye que “Se requiere que el sistema legal responda adecuadamente y no cierre los ojos excusándose en supuestos criterios morales, religiosos y /o sociales, pues con culpa o sin ella el derecho mediante una buena ley, debe darle una salida digna.”

El presente análisis ayuda a alcanzar el objetivo, de tal modo que la mayoría de los informantes manifiestan estar de acuerdo en afirmar que es inadecuado el plazo de dos años para solicitar la separación convencional, resultado que es apoyado por el antecedente citado en el punto que dicha investigación presenta como conclusión que “Se requiere que el sistema legal responda adecuadamente y no cierre los ojos excusándose en supuestos criterios morales, religiosos y /o sociales, pues con culpa o sin ella el derecho mediante una buena ley, debe darle una salida digna.”,

La hipótesis propuesta se prueba en el sentido con la regulación de la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil reduciría el plazo de la separación Convencional en la Legislación Civil, en tal sentido es inadecuado un plazo tan extenso como el que se estipula en la legislación Civil vigente.

Identificar los factores influyentes en el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil.

¿La separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar sobre su separación?

Descripción: De acuerdo a los datos arrojados se puede establecer que el 29% manifiesta que está totalmente de acuerdo en afirmar que la separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar, 47% considera que está de acuerdo, 14% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5% considera que está en desacuerdo y finalmente el 4% considera estar totalmente en desacuerdo. (Figura 5)

Se pudo determinar que los valores influyentes de la figura 5, son: El 47% de los entrevistados manifiestan estar de acuerdo en afirmar que la separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar y 4% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Del análisis y la comparación con los antecedentes de estudio, se aprecia en los resultados que la mayoría se muestra de acuerdo en afirmar que la separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar, tendencia que es fortalecida con la investigación de Farfán, P. (2016) En su “La realidad matrimonial en San Agustín se

fundamenta en una antropología que nos lleva en la actualidad a reconocer la dignidad que posee la persona, su libertad y su capacidad para formar una comunidad de amor”

El presente análisis ayuda a alcanzar el objetivo, de tal modo que la mayoría de los informantes manifiestan estar de acuerdo en afirmar que La separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar sobre su separación, resultado que es apoyado por el antecedente citado en el punto que dicha investigación presenta como conclusión que “La realidad matrimonial en San Agustín se fundamenta en una antropología que nos lleva en la actualidad a reconocer la dignidad que posee la persona, su libertad y su capacidad para formar una comunidad de amor”

La hipótesis propuesta se prueba en el sentido con la regulación de la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil reduciría el plazo de la separación Convencional en la Legislación Civil, en tal sentido dicha regulación debe otorgar un plazo reducido con la finalidad de salvar el matrimonio.

Diseñar la modificatoria del art. 333 inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la legislación Civil.

¿Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?

Descripción: De conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 37% considera que está totalmente de acuerdo en afirmar que el plazo para iniciar el proceso de separación convencional debería ser menor, 37% considera que está de acuerdo, 9% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 14% considera que está en desacuerdo y finalmente el 3% considera estar totalmente en desacuerdo. (Figura 7).

Se pudo determinar que los valores influyentes de la figura 7, son: El 37% de los entrevistados manifiestan estar totalmente de acuerdo para la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil y un 3% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Del análisis y la comparación con los antecedentes de estudio, se aprecia en los resultados que la mayoría se muestra totalmente de acuerdo con Proponer la

modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, tendencia que es fortalecida con la investigación de Romero, J. (2017) En su investigación presentada para obtener el título profesional de abogado manifiesta “cuando exista la unión conyugal, el Estado debe de proteger esta unión, consecuentemente también velará por el desarrollo y libertad de la persona cuando exista acuerdo para separarse”

El presente análisis ayuda a alcanzar el objetivo, de tal modo que la mayoría de los informantes manifiestan estar de acuerdo con la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, resultado que es apoyado por el antecedente citado en el punto que dicha investigación presenta como conclusión que el Estado a pesar de la protección Constitucional al matrimonio, pero también debe velar las personas que quieren dar o finalizado el vínculo matrimonial cuando exista la voluntad de las partes para extinguir esta relación, lo cual coadyuva a diseñar la modificatoria del plazo de la separación convencional.

La hipótesis propuesta se prueba en el sentido con la regulación de la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil reduciría el plazo de la separación Convencional en la Legislación Civil, para que las personas que quieran iniciar una separación en convencional lo puedan realizar en un menor tiempo posible, sin estar supeditados a un plazo tan extenso como el regulado por la legislación Civil.

Estimar los resultados que generará la implantación de la modificatoria del art. 333. Inc. 13 del Código Civil en el plazo de la separación convencional en la legislación Civil.

¿La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas?

Descripción: conformidad a los datos arrojados se puede establecer que el 50% considera que está totalmente de acuerdo que obligación de mantener el vínculo matrimonial afecta el desarrollo de la persona, 27% considera que está de acuerdo, 5% considera que ni de acuerdo ni en desacuerdo, 14% considera que está en desacuerdo y finalmente el 4% considera estar totalmente en desacuerdo. (Figura 10)

Se pudo determinar que los valores influyentes de la figura 10, son: El 50% de los entrevistados manifiestan estar totalmente de acuerdo en afirmar que la obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas y un 4% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Del análisis y la comparación con los antecedentes de estudio, se aprecia en los resultados que la mayoría se muestra totalmente de acuerdo en afirmar que la obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas, tendencia que es fortalecida con la investigación de Romero, J. (2017) En su investigación presentada para obtener el título profesional de abogado manifiesta “Las políticas de Estado deberían de trabajar en función a la reducción de los divorcios, pero tampoco deberían de forzar a los cónyuges a mantener vínculos forzosos, devenido a que esto afectaría las voluntades y libertad de las partes”

El presente análisis ayuda a alcanzar el objetivo, de tal modo que la mayoría de los informantes manifiestan estar de acuerdo en afirmar que la obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas, resultado que es apoyado por el antecedente citado en el punto que dicha investigación presenta como conclusión que el Estado ni la sociedad no deben mantener matrimonios con vínculos forzosos, es por ello que los Estados a trabajar en la institución del Divorcio.

La hipótesis propuesta se prueba en el sentido con la regulación de la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil reduciría el plazo de la separación Convencional en la Legislación Civil, para que las personas que quieran iniciar una separación convencional lo puedan realizar en un menor tiempo posible, sin mantener el vínculo matrimonial por un plazo excesivo, coadyudando al desarrollo de la persona.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N° -2018

PROYECTO DE LEY

Todo Ciudadano tiene Derecho a la Iniciativa Legislativa, Derecho establecido en la Constitución Política del Perú:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

(Modificaciones incorporadas al texto del Código Civil)

LEY QUE MODIFICA EL PLAZO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL

ARTICULO ÚNICO

Modifíquese el Art. 333 Inc. 13 del Código Civil

“Artículo 333.- Causales

(...)

Son causas de separación de cuerpos:

(...)

13) “La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

Quedando de la siguiente manera:

(...)

“Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

(...)

13) “La separación convencional, después de transcurridos un año de la celebración del matrimonio”

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

En la presente investigación se desarrollo una propuesta para modificar el artículo 333 inc. 13 del Código Civil con la finalidad de reducir el plazo de la separación convencional en la legislación civil.

Se logró diseñar modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la legislación civil.

Desarrollado el marco teórico se identifico que los factores que influyen en el plazo de la separación convencional en la legislación civil son el tiempo para que los cónyuges puedan reflexionar respecto de mantener su unión matrimonial

Se logró diagnosticar que los cónyuges deben mantenerse en unión matrimonial durante un plazo de 2 años en tanto así lo establece la legislación civil vigente.

Dentro de los resultados que generará la implantación de la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil en el plazo de la separación convencional en legislación civil tenemos que el 97% de la población encuestada manifiesta que ayudará en la economía procesal asimismo ayudara proteger la armonía social.

4.2. Recomendaciones

Al Estado una adecuada regulación, del plazo de la separación convencional en la Legislación Civil, debiendo velar por las personas que quieren dar por finalizado el vínculo matrimonial cuando exista la voluntad de las partes otorgándoles la posibilidad de solicitar la separación de cuerpos en un menor plazo y así evitar parejas infelices, fraudes, simulaciones, entre otros.

Se recomienda que el plazo para solicitar la causal de separación convencional debería ser menor a la estipulada actualmente, modificando el artículo 333, inc. 13 del Código Civil.

Se recomienda mantener un plazo para solicitar la separación convencional, para que después de dicho tiempo los cónyuges puedan darse cuenta si deben seguir en unión matrimonial o recurrir a la separación convencional.

Se recomienda diseñar la modificatoria del artículo 333 inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación Convencional en la Legislación Civil, para que las personas que quieran iniciar una separación convencional lo puedan realizar en un menor tiempo posible, sin estar supeditados a un plazo tan extenso como el regulado por la legislación Civil.

Se recomienda de manera urgente que el Estado mediante la legislación ejerza políticas que no traten de mantener vínculos forzosos entre cónyuges que no desean estar más tiempo juntos, lo cual atenta contra el libre desarrollo de la persona.

REFERENCIAS:

- Aguilar, B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano (Primera Edición). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Albadalejo, M. (1982) Curso de Derecho Civil. Tomo IV. Barcelona: Editorial Librería Bosch
- Arellano, J. (2012) El Código Civil y el Divorcio Contencioso por abandono (tesis de reglado) Universidad Técnica de Babahoyo –Los Ríos- Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/reducacue/1812/6/TTP%20DE%20ALICIA%20ADELA%20ANDRADE%20VELOZ%20-3.pdf>.
- Argueta, D. y Rivera, A. (2014) El divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en el anteproyecto de ley de la función pública notarial (versión enero 2013) (Tesis de pregrado) Universidad de El Salvador, El Salvador. Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/5791/1/EL%20DIVORCIO%20POR%20MUTUO%20CONSENTIMIENTO%20COMO%20DILIGENCIA%20EN%20EL%20ANTEPROYECTO%20DE%20LEY%20DE%20LA%20FUNCI%20N%20P%20BLICA%20NOTARIAL%20%28VERSI%20N%20ENERO%202013%29.pdf>.
- Azpiri, J (2000) Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Azula, J. (1995) Manual de Derecho Procesal. Tomo III, cuarta edición, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994) Derecho de Familia y Sucesiones. México D.F, México: Editorial Harla S.A.
- Bautista, P. et al.(2013) Manual de Derecho de Familia. Lima: Perú. Editorial Ediciones Jurídicas.
- Belluscio, A. (2016) Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Cabello , C. (2003). Divorcio ¿remedio en el Perú? Derecho de familia. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cabello, C. (2014) Divorcio y Jurisprudencia en el Perú. Lima, Perú : Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Calisaya, A. (2016) La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado (tesis de maestría)

- Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de :
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8515>.
- Chiclayo: más de 5,000 denuncias por violencia recibió la Comisaría de Familia este año. (13 de Diciembre 2018). Actualidad Andina. Recuperado de:
<https://andina.pe/agencia/noticia-chiclayo-mas-5000-denuncias-violencia-recibio-comisaria-familia-este-ano-724572.aspx>
- Cornejo , H. (1997). Derecho de Familia Peru (Décima ed.). peru: San Marcos.
- Corra,l H. (2005) Derecho y derecho de la familia. Primera Edición. Lima: Perú. Editorial Grijley.
- D´Antonio, D. (2013) Derecho de Familia. Santa Fe ,Argentina: Editorial Rubinzal y Culzoni.
- Díaz, C. (2005). Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia (Vol. Tomo I). Santiago de Chile, Chile: Librotecnia.
- Divorcio y separación legal. (13 de Diciembre 2018). Unión Europea. Recuperado de:
- Donati, P. (2004). Manual de Sociología de la familia. España. Editorial Eunsa.
- Dzido, R. (2016) Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial. trujillo 2014 -2015 (tesis de pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado de:
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_7ad63830cecdcdbbb833f67f5890ce13.
- Farfán, P. (2016) El matrimonio como institución humano-divina en el pensamiento de san agustín y su relevancia actual (tesis de maestría) Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo Escuela De Postgrado, Chiclayo. Recuperado de:
http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/usat/875/TM_FarfanZamalloaPercy.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Gallegos, Y y Jara, R (2014) Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia-Práctica. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- García, D. (2014) Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio (tesis de pregrado) Universidad de Piura, Piura. Recuperado de :
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1.

- Gómez, E. (2015) Los modelos legislativos del Divorcio Sanción V.S. Divorcio Remedio según el ordenamiento Peruano (tesis de maestría) Universidad Señor de Sipán. Recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS_5f43bfbb8691628c4793b6eaeecd1928.
- Guastavino, E. (1973). Derecho Subjetivo e Interés legítimo en Materia Civil. México: Revista Jurídica.
- Guevara, H. (2017) Replanteando las nuevas causales de Divorcio (tesis de pregrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), Lambayeque. Recuperado de:
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1552>.
https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/divorce-separation/index_es.htm
- Llaja, I., Marufo, R. & Sedano, H. (2017) Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de lima. (tesis de maestría) Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima. Recuperado de:
http://repositorio.uigy.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1905/MAEST_DEREC_H.NOT.REGID.%20IRMA%20GIOVANNY_y_GUISELLE%20MARRUFO.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Logomarsino, C. y Uriarte, J. (1991) Separación Personal y Divorcio. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad S.R.L.
- Márquez, C. (2017) Los deberes personales en el matrimonio, uniones de hecho y acuerdo de unión Civil (tesis de pregrado) Universidad Austral de Chile- Valdivia. Recuperado de:
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjc292d/doc/fjc292d.pdf>.
- Mimbela, F. (2017) La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. a propósito de la casación N° 983-2012-Lima (tesis de pregrado) Universidad San Toribio de Morovejo, Chiclayo. Recuperado de:
http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/usat/924/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Guía del Proceso no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido antes las Municipalidades. Lima.

- Pazos, R. (2017) Problemática de la intervención del ministerio público en los casos de divorcio por separación convencional -trujillo- 2016 (tesis de maestría) Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), Trujillo. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3308/1/RE_DERE_RAY.PAZOS_PROBLEMATICA.DE.LA.INTERVENCION_DATOS.PDF.
- Peralta, J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil (Tercera Edición). Lima, Perú: Idemsa.
- Piccoli, E., et al (2012) El perfil de las parejas que experimentan divorcios consensuales y litigiosos: un análisis de los litigios (Tesis de maestría) Universidade de São Francisco, Brasil. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-82712012000200002&script=sci_abstract&tlng=es.
- Pillasagua, E. (2016) El Abandono Como Causal De Divorcio: Unificación De Plazos Y Circunstancias. (Tesis de maestría) Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán – Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4275>.
- Placido, A. (1984). Código Civil Comentado (Segunda Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2013) El Divorcio. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Quispe, C. (2014) Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior ante la municipalidad provincial de arequipa, año 2014 (tesis de grado) Universidad San Agustín, Arequipa. Recuperado de : <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3750/Dequchce.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ramos, C. (2002). Historia del Derecho Civil Peruano. Lima: fondo editorial.
- Romero, J. (2017) El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú (tesis de pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), Trujillo. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.DE.INTERPOSICION_DATOS.PDF.
- Varsi, E (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Zannoni, E. (1989) Derecho Civil. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Editoreal Aatrea.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 333 INC. 13 DEL CÓDIGO CIVIL PARA REDUCIR EL PLAZO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL	¿Cómo reducir el plazo de la separacion convencional en la Legislación Civil?	GENERAL: Proponer la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separacion convencional en la Legislación Civil	Con la implantación de la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil reduciría el plazo de la separacion convencional en la Legislación Civil	Independiente: LA MODIFICATORIA DEL ART. 333 INC. 13 DEL CÓDIGO CIVIL	<i>normatividad</i>	Tipo de investigación.- No experimental. Transversal Descriptiva Propositivo. Diseño de investigación.- Mixta	Abogados Especialista en derecho Civil 2474 (30%). 182. una persona
		ESPECÍFICOS: 1.-Diagnosticar el estado actual de el plazo de la separacion convencional en la Legislación Civil			<i>causales</i>		
		2.-Identificar los factores influyentes en el plazo de la separacion convencional en la Legislación Civil			<i>armonia</i>		
		3.-Diseñar la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil para reducir la Legislación Civil		Dependiente: <i>proceso</i>			
4.-Estimar los resultados que generará la implantación la modificatoria del Art. 333 Inc. 13 del Código Civil en el plazo de la separacion convencional en la Legislación Civil	EL PLAZO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL	<i>acuerdo convencional</i>	<i>deberes del matrimonio</i>				

LA MODIFICARIA DEL ART. 333 DEL CODIGO CIVIL PARA REDUCIR EL PLAZO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL EN LA LEGISLACION CIVIL

INSTRUCCIONES: Analice las preguntas y responda la alternativa que crea conveniente, la información nos ayudara a comprender los alcances de la investigación titulada: “LA MODIFICARIA DEL ART. 333 DEL CODIGO CIVIL PARA REDUCIR EL PLAZO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL EN LA LEGISLACION CIVIL”. Marque con una X, la opción que usted crea conveniente.

1: Totalmente en desacuerdo 2: Desacuerdo 3: Ni de acuerdo ni desacuerdo 4: Acuerdo 5: Totalmente de acuerdo

N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
	Normatividad					
1.	¿Cree usted, que las normas del matrimonio son las adecuadas para su protección Constitucional?					
2.	Para usted, las normas del matrimonio son suficientes, para asegurar una relación estable?					
3.	¿Cree usted, Que las normas con respecto al matrimonio se ajustan a la realidad?					
4.	¿Considera usted, que el matrimonio conforme a la normatividad actual es un contrato?					
5.	¿El matrimonio conforme a la normatividad actual es un negocio jurídico?					
	Causales					
6.	¿La separación convencional ayuda obtener en menor tiempo la separación de cuerpos?					
7.	¿Ayuda a la economía procesal la separación convencional?					
8.	¿La separación convencional en vía Notarial y Municipal ayuda a disminuir la carga procesal?					
9.	¿La separación de cuerpos otorga tiempo a los cónyuges para reflexionar sobre su separación?					
10.	¿Cree usted que el tiempo de dos años de transcurrido el matrimonio para solicitar la separación convencional es inadecuado?					
	Armonía Social					
11.	¿La separación convencional evita las agresiones contra los integrantes del grapo familiar?					

12.	¿La separación convencional evita las familias disfuncionales?					
13.	¿La separación convencional evita la violencia contra la mujer?					
14.	¿Cree usted que se protege la armonía social, con la separación convencional?					
15.	La separación convencional evita que se comentan delitos entre los integrantes de la familia?					
	Proceso					
16.	¿Cree usted que el plazo para iniciar el proceso de separación convencional es proporcionalmente inadecuado?					
17.	¿Cree usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser necesariamente superior?					
18.	Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?					
19.	¿Cree usted, que es necesario el plazo para iniciar el proceso de separación convencional?					
20.	¿Cree usted, que es necesario tres vías para iniciar el proceso de separación convencional?					
	Acuerdo Convencional					
21.	¿El acuerdo para la separación convencional promueve el divorcio?					
22.	¿El acuerdo de separación convencional protege a la familia?					
23.	¿Cree usted que con el plazo de dos años para iniciar el proceso de separación convencional se protege adecuadamente a la familia?					
24.	Para Usted, la ley debe obligar seguir con un matrimonio cuando las parejas no tiene la voluntad de seguir juntas?					
25.	¿Cree usted, que repercute en la familia seguir con un matrimonio donde los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos?					
	Deberes del matrimonio					
26.	¿Cuándo los cónyuges ya no tienen la voluntad de seguir juntos, deberían mantener el deber de fidelidad?					
27.	¿La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos puede traer consigo problemas de paternidad?					
28.	¿La obligación de mantener el vínculo matrimonial entre los cónyuges que no desean estar juntos, afecta el libre desarrollo de las personas?					
29.	¿La cohabitación entre dos cónyuges que ya no quieren estar juntos, puede acarrear problemas de agresiones psicológicas?					
30.	¿Se debería mantener el deber de asistencia cuando ya se declara la separación convencional?					